



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W514/2015
A.T. N° 446/2015

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 805, DE 2015, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 30 MAR. 2016

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, una persona que solicita reserva de identidad, requiriendo que se investigue en la Municipalidad de Pucón, diversas situaciones que estima irregulares, las que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia efectuada por el recurrente, quien solicita se revisen los contratos de concesión de espacios públicos suscritos entre el municipio con la empresa YES S.A., por cuanto esa entidad edilicia habría omitido realizar el cobro de los respectivos derechos municipales; con el restaurant La Playa, quien no habría pagado derechos de arriendo al municipio; y el celebrado con la empresa Andersen, la cual adeuda arriendos para la realización de la fiesta de la cerveza, por los períodos anteriores al año 2015.

Luego, indica que en la licitación de parquímetros correspondiente al periodo 2013-2016, no se ha cumplido con lo estipulado en la bases del concurso, respecto a la construcción durante el año 2014, de un techo al costado del gimnasio municipal, puesto que recién en el mes de enero de 2015 se comenzó su instalación, infringiendo así lo establecido en el pliego de condiciones, así como, en la licitación de la instalación de cámaras de seguridad en el centro de la comuna de Pucón, adjudicada en el mes de diciembre de 2014, no se ha dado cumplimiento a su emplazamiento.

A su vez, indica que el proyecto Alicura no cumpliría con la normativa vigente sobre construcción, puesto que a la fecha se encontrarían los trabajos paralizados por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo –MINVU- o Servicio de Vivienda y Urbanización -SERVIU-. Agrega, que el señor Alcalde habría recibido un vehículo motorizado, por parte de la empresa dueña del proyecto, con la finalidad de aprobar sus permisos municipales.

Enseguida, indica que el municipio autoriza reuniones de trabajo en las cabañas Pucón Oriente, al parecer, de propiedad de una hija del Alcalde de la comuna, las cuales no contaría con la recepción municipal ni permisos para funcionar, pagando por dichos servicios.

Finalmente, el denunciante señala que se habrían entregado recursos municipales para apoyar un canal de televisión de la

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comuna por la suma de \$12.000.000, además de contratar a tres personas a nombre de esa entidad edilicia para desempeñarse en ese recinto.

Adicionalmente, se analizó una situación no incluida en la denuncia, la cual fue detectada en el desarrollo de las diligencias investigativas, relativa a presuntas actividades que difieren de lo ordenado en el cometido funcionario del señor Alcalde y doña Ximena Isla Sandoval, profesional de apoyo de Gabinete y Administración Municipal.

Luego, cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 7.383, de 15 de octubre de 2015, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Pucón, el Preinforme de Observaciones N° 805, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante ordinario N° 1.143, de 2015.

A su vez, se puso en conocimiento de la Dirección General de Aguas de la región de La Araucanía, la parte pertinente del Preinforme, por oficio N° 7.501 de 16 de octubre de 2015, el que fue respondido por oficio N° 1.991, de 2015, de ese origen.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, así como también se realizó un examen de cuentas conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley, y a la resolución afecta N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos, obtención de evidencias en terreno, y otras acciones que se estimaron necesarias en las circunstancias.

Conforme a lo dispuesto en la citada resolución N° 20 de 2015, las observaciones que se formulen, serán calificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, y por su parte, serán Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC) aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

ANÁLISIS

Cabe señalar, que la última documentación de respaldo relacionada con la presente investigación, fue proporcionada por el Administrador Municipal, señor Rodrigo Ortiz Schneier, siendo puesta a disposición de esta Sede Regional el 21 de julio de 2015, en respuesta a la solicitud de información enviada por correo electrónico de igual fecha.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, entrevistas sostenidas, información



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

proporcionada por la Municipalidad de Pucón y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre concesión de espacios públicos a la empresa YES S.A.

Denuncia el recurrente que el municipio no habría cobrado a la empresa YES S.A., los derechos municipales y que además dicho permiso no se encontraría autorizado por el Concejo Municipal.

Sobre el particular, cabe señalar que los bienes nacionales de uso público administrados por las entidades edilicias, conforme con el artículo 5º, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, pueden ser objeto de concesiones y permisos en virtud de lo dispuesto en los artículos 8º, inciso tercero; 36, inciso primero, y 65, letra j), de ese texto legal, debiendo el alcalde contar con el acuerdo del respectivo concejo para otorgar las primeras, renovarlas y ponerles término.

Enseguida, tratándose del otorgamiento de concesiones que, como en la especie, recaen sobre bienes específicos y en que las prestaciones que debe pagar el beneficiario superan las cien unidades tributarias mensuales, de acuerdo con el inciso cuarto del aludido artículo 8º del mismo texto legal, corresponde recurrir, por regla general, a la licitación pública.

Al respecto, es dable observar que el legislador no precisó la oportunidad en que debe darse el acuerdo del concejo para el otorgamiento de concesiones, no obstante, ha de entenderse que corresponde que sea previo a la adjudicación (aplica dictámenes N°s 48.512, de 2012 y 1.279, de 2015, de esta Contraloría General).

Asimismo, debe señalarse que a las licitaciones municipales para concesionar un bien nacional de uso público, les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 9º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual, el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato (aplica criterio contenido en el dictamen N° 70.647, de 2014, de este origen).

Luego, conviene aclarar que si bien las propuestas públicas relativas a tales concesiones no están sometidas a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, nada impide que puedan ajustarse a aquella (aplica criterio dictamen N° 1.279, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

Precisado lo anterior, las diligencias realizadas permitieron constatar que en la sesión ordinaria N° 42, de 27 de marzo de 2014, el Concejo Municipal de Pucón acordó retirar toda la publicidad de las empresas publicitarias que se encuentran en la comuna, y autorizó a realizar una nueva licitación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pública. Luego, en sesión ordinaria N° 59, de 11 de septiembre de 2014, se aprueba el llamado a licitación de la publicidad de la comuna, por un periodo de diez años, con la abstención del voto de la concejal, doña Marcela Sanhueza Bustos.

Así entonces, mediante el decreto alcaldicio N°2.893, de 15 de septiembre de 2014, se aprueban las bases administrativas generales y especiales, documentos anexos y especificaciones técnicas y el llamado a licitación pública denominado "Concesión de espacios públicos para el diseño, provisión, instalación, mantención y explotación de mobiliario urbano con publicidad asociada en la comuna de Pucón".

Al respecto, cabe indicar que dicho concurso se publicó en el Diario Austral de Temuco el día 16 de septiembre de 2014, donde se informaron las fechas de la entrega de bases, consultas, aclaraciones, recepción de antecedentes y apertura de propuestas. En ese contexto, se advirtió el acta de apertura de la oferta, con fecha 8 de octubre de 2014, donde se declararon admisibles las propuestas de los oferentes YES S.A. y OCIO S.A., documento que fue suscrito por la comisión de apertura -establecida en el numeral 4.6 de las bases administrativas-integrada por la Secretaría Municipal, Director de la Secretaría de Planificación Comunal -SECPLAC- y la Asesora Jurídica.

Luego, mediante decreto N° 3.239, de 27 de octubre de 2014, se designó a los integrantes de la comisión evaluadora de ese llamado de licitación pública, a saber, los Directores del Departamento de Tránsito, de Obras, SECPLAC y el Concejal don Armin Avilés Arias. Así entonces, mediante ordinario N°284, de 27 de octubre de 2014, esa comisión evaluadora, de conformidad a los puntajes obtenidos por los participantes, recomendó al señor Alcalde adjudicar esa convocatoria a la empresa YES S.A., lo que se concretó a través del decreto alcaldicio N° 3.249, de 28 de octubre de 2014. Asimismo, se advirtió que en la sesión ordinaria N°65, de 6 de noviembre de 2014 del Concejo Municipal, se aprobó la adjudicación a la empresa YES S.A., por 5 votos a favor y uno en contra, correspondiente a la concejal doña Marcela Sanhueza Bustos.

Enseguida, la Municipalidad de Pucón suscribe el 20 de noviembre de 2014, el respectivo contrato -mediante escritura pública, anotada con el N° 2.944, sexto bimestre de 2014, del repertorio notarial de Pucón, correspondiente al Notario Público Luis Enrique Espinoza Garrido- denominado "Concesión de espacios públicos para el diseño, provisión, instalación, mantención y explotación de mobiliario urbano con publicidad asociada en la comuna de Pucón", el cual fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 3.466, de 24 noviembre de igual año.

En este contexto, la cláusula tercera del contrato establece que la entidad edilicia encarga a la empresa YES S.A. la concesión de espacios públicos para el diseño, provisión, instalación, mantención y explotación de mobiliario urbano con publicidad asociada a la comuna, por una oferta total de inversión de \$403.750.000, por un periodo de diez años, cuya propuesta se encuentra contenida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la memoria técnica y que se dejó agregado al final del protocolo del sexto bimestre de 2014, bajo el N° 30, del repertorio N° 2.944, de la antes referida Notaria de Pucón.

A su vez, la cláusula quinta del mismo, prescribe que el precio total del contrato de \$403.750.000, se compone por un monto de requerimientos de inversión por \$373.750.000 y una oferta económica total del periodo de \$30.000.000. Respecto a este último, se acordó un pago de \$6.000.000, a la firma del contrato, la que se realizó el 20 noviembre de 2014, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del municipio, y las siguientes, por igual monto, el día 20 de noviembre de los años 2015, 2016, 2017 y 30 de noviembre de 2018.

Agrega, que respecto de los aportes ofertados consistentes en inversión, éstos se concretarán dentro de los dos primeros años en el cual se debe ejecutar el 70% de los requerimientos de inversión, conforme al calendario propuesto por la empresa adjudicada.

Por otra parte, la cláusula sexta establece que el supervisor del cumplimiento del presente contrato será el Administrador Municipal, actualmente ejercido por don Rodrigo Ortiz Schneier, quien será responsable de la supervisión, cumplimiento e implementación, sumado al buen desempeño del contrato como parte municipal.

Enseguida, el numeral décimo del contrato dispone -en síntesis- como condición esencial del acuerdo, que las disposiciones, normas, reglamentos de ordenanza municipal que rigen la exhibición publicitaria y toda actividad relacionada con materias publicitarias y la totalidad de los derechos municipales vigentes al momento del llamado, se mantendrán inalterables para todo el periodo de la concesión.

Precisado lo anterior, se verificó que la ordenanza municipal de 2014, en su párrafo tercero, sobre los derechos relativos a la promoción y publicidad, establece en su artículo 78, que toda promoción que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, se regirá por las normas señaladas en la presente ordenanza y pagará derechos municipales, conforme lo expone.

Al respecto, cabe indicar en lo que concierne al sujeto obligado al pago de los derechos de propaganda, en primer lugar, que de acuerdo al artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que Establece Normas sobre Rentas Municipales, los derechos municipales son aquellas prestaciones que están obligadas a pagar a las Municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

Agrega el artículo 41, N° 5, del mismo cuerpo legal, que los municipios se encuentran facultados para cobrar derechos de propaganda que se realice en la vía pública o que sea oída o vista desde la misma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, según se advierte de lo anotado, el legislador ha señalado en forma genérica los sujetos obligados al pago de los derechos municipales, esto es, aquéllos que obtengan del municipio una concesión o permiso o que reciban un servicio del mismo (aplica criterio contenido en dictamen N° 57.748, de 2003, de esta Contraloría General).

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que no existen ingresos por concepto de derechos relativos a la promoción y publicidad, respecto de los elementos aptos para la explotación de publicidad de parte del concesionario, a saber, las 25 paletas publicitarias, 8 letreros, 2 letreros sistema backlight roller o similar, 2 gigantografías y 2 pantallas led, establecidos en la memoria técnica, numeral 3, denominado "elementos del proyecto", del concesionario, lo cual fue ratificado por el Administrador Municipal mediante certificado S/N de fecha 17 de junio de 2015.

Sobre el particular, cabe recordar que el dictamen N° 20.719, de 1996, de esta Contraloría General, precisó que el hecho de pagar por una concesión de un bien nacional de uso público, no libera al interesado de la obligación que le asiste de pagar por la publicidad o propaganda misma que pretenda realizar en la vía pública, de acuerdo a la respectiva ordenanza.

Así entonces, lo anterior infringe los artículos 2°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, y 27 N° 7, de la ley 18.695, que establecen -en síntesis- que los ingresos o rentas municipales serán percibidos por la unidad encargada de la administración y finanzas del municipio, y 78, de la ordenanza municipal de Pucón.

Al respecto, en su oficio respuesta el municipio señala en cuanto a la concesión de los espacios públicos con la Empresa Concesionaria Yes S.A., y sobre la inexistencia de ingresos por derechos de promoción y publicidad por 25 paletas publicitarias, 8 letreros, 2 letreros sistema backlight roller o similar, 2 gigantografías y 2 pantallas led, que se ha procedido a iniciar la cobranza de aquellos derechos, y adjunta documento sin número ni fecha, de la promoción y publicidad respectiva realizada por el inspector técnico del contrato, don Rodrigo Ortiz Schneier.

Sin perjuicio del antecedente aportado por la autoridad comunal, se mantiene lo observado, por cuanto dicho documento no permite acreditar la efectividad del cobro ni la percepción del ingreso.

Por otra parte, y en relación a una eventual falta de aprobación de la licitación por parte de Concejo Municipal de Pucón -denunciado por el reclamante- como ya se indicara en los párrafos precedentes, se constató que en las sesiones N°s 42, 59 y 65, de 27 de marzo, 11 de septiembre y 6 de noviembre, todas del año 2014, respectivamente, ese cuerpo colegiado acordó autorizar la licitación pública para la concesión de los espacios públicos por un plazo de 10 años y, asimismo, aprobó la adjudicación a la empresa YES S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre licitación de concesión de estacionamientos de la comuna de Pucón.

Se denuncia el incumplimiento de las bases de la licitación de parquímetros correspondiente al periodo 2013-2016, en cuanto a la construcción durante el año 2014, de un techo al costado del gimnasio municipal, puesto que recién en el mes de enero de 2015 se comenzó su instalación.

Sobre la materia, es del caso señalar que los artículos 3º, letra d), y 4º, letra h), de la aludida ley N° 18.695, otorgan a las entidades edilicias atribuciones para ejercer funciones relacionadas con el tránsito público, a través de la unidad respectiva; en tanto que los artículos 5º, letra c), 36, y 63, letra f), de la misma ley, las autorizan para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo.

Por su parte, los artículos 158 y 159 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, confiere a las entidades edilicias la facultad de prohibir el estacionamiento de vehículos en las vías públicas o limitar su tiempo en horas y lugares determinados, colocando la señalización reglamentaria, y autorizar estacionamientos reservados, en casos calificados.

En relación con la normativa citada, es preciso hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 37.155, de 2010 y 67.470, de 2012, entre otros, ha sostenido que atendidas las atribuciones de las citadas leyes N°s 18.695 y 18.290, las municipalidades en materia de tránsito público, se encuentran facultadas para establecer y autorizar -vía permisos o concesiones- sistemas destinados a regular estacionamientos de vehículos motorizados, incluyendo la instalación o implementación de mecanismos para cobrar a los usuarios el uso de las vías públicas, acorde con el decreto ley N° 3.063, de 1979.

Precisado lo anterior, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 3.036, de 13 de noviembre de 2013, de la Municipalidad de Pucón, se aprobaron las bases administrativas y demás antecedentes, de la licitación pública denominada “Concesión de estacionamientos en la ciudad de Pucón, temporada estival 2014-2016”, singularizado bajo el ID N° 2387-162-LP13, proceso que contó con el acuerdo del Concejo Municipal en la sesión extraordinaria N° 22, de 28 de octubre de ese año.

Dichas bases establecen en el párrafo segundo del numeral 10, sobre el pago por la concesión, que el valor mínimo a ofertar será de \$35.000.000, por temporada estival, cuyo valor incluirá un reajuste de un 5% anual por cada periodo veraniego. Agrega, que el concesionario se obliga a aportar como pago adicional, la construcción e instalación de una estructura cubierta de 50 metros lineales de largo, entre líneas oficiales, de acuerdo a materialidad, especificaciones y plano adjunto.

Añade, que esa estructura estará ubicada en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

calle Gerónimo de Alderete entre Miguel Ansorena y Fresia, y su finalidad es dotar a la comuna de una circulación techada para usos múltiples, cuya construcción desde el momento de su recepción conforme, por parte del municipio, pasará a constituir propiedad municipal.

Por su parte, la letra d), de las especificaciones generales, sobre revestimiento de cubierta, establece, en lo que interesa, que previo a la ejecución de la estructura señalada, el oferente deberá presentar el diseño al municipio para su aprobación y visto bueno.

Luego, según los antecedentes tenidos a la vista, consta que con fecha 19 de noviembre de 2013, se consultó en el portal electrónico respecto a la obligación de construcción, de a lo menos 50 metros lineales, sobre el periodo de edificación, época de la misma y fecha de entrega. Ante dicha pregunta el municipio respondió, en el sistema digital pertinente, que el plazo máximo de construcción es de 60 días corridos, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Lo anterior de conformidad con lo prescrito en el artículo 27 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda –que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886-, según el cual, en lo pertinente, las bases deben establecer la posibilidad de efectuar aclaraciones, permitiendo que los oferentes formulen consultas, las que deben ponerse en conocimiento de todos los proveedores interesados, a través del Sistema de Información, sin indicar el autor de las mismas, debiendo la entidad licitante dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido.

En este contexto, la aludida pregunta y su respuesta pasaron a formar parte del marco rector del referido proceso licitatorio, el que debía ser respetado por los encargados de verificar el cumplimiento de los requisitos atingentes al momento de conferir los puntajes correspondientes (aplica criterio contenido en dictamen N° 453, de 2015, de la Contraloría General).

Precisado lo anterior, en la licitación en comento se presentó un solo oferente a través del portal mercadopublico.cl, habilitado en los registros de Chileproveedores. Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 3.322, de 13 de diciembre de 2013, de la Municipalidad de Pucón, se adjudicó a la oferta de la Sociedad Inversiones Quelhue Limitada, por un monto de \$36.100.000, por temporada, reajustable en un 5% anual, incluyendo además el aporte al municipio de una estructura cubierta de 54 metros lineales, de acuerdo a las especificaciones señaladas en las bases administrativas.

Luego de adjudicada la licitación, la Municipalidad de Pucón suscribió el día 30 de diciembre de 2013, el contrato de concesión de estacionamiento de tiempo limitado en las vías públicas de Pucón, aprobado por el decreto N° 3.481, de igual fecha, por lo cual el periodo para que el concesionario realizará la construcción de la estructura techada, comenzó a partir de la fecha de inicio de contrato, a saber, el día 30 de diciembre de 2013, con un plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

máximo de ejecución de 60 días corridos, es decir, hasta el 28 de febrero de 2014.

Se advirtió el ordinario N° 31, de 13 de enero de 2014, del Alcalde de la Municipalidad de Pucón dirigido a la empresa concesionaria, Sociedad de Inversiones Quelhue Limitada, por medio del cual le comunica, en síntesis, que debido a la gran afluencia de público que registra la comuna de Pucón se solicita aplazar la construcción de la estructura techada que se estableció en contrato.

Así entonces, se constató la existencia del anexo del Contrato de concesión de estacionamientos en la ciudad de Pucón, temporada estival 2014-2016, suscrito el día 16 de abril de 2014, entre el municipio y la empresa concesionaria, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.340, de 17 de abril de 2014, en cuya cláusula cuarta, establece modificar el plazo de ejecución de la estructura de cubierta de 54 metros lineales, estableciendo que el nuevo periodo de ejecución de obra será de 60 días corridos, contados desde la fecha de entrega del diseño definitivo, aprobado por la Unidad Técnica Municipal.

Sobre el particular, el Director de Obras (S) de la Municipalidad de Pucón, mediante el ordinario N° 435, de 18 de junio de 2015, señaló que durante el mes de junio de 2014, y en su calidad de profesional a honorarios del municipio le fue solicitado de parte de don Sergio Merino Perello, Director del SECPLAC, a esa data, rediseñar el esquema de construcción de la estructura de la calle cubierta, establecida en las bases, a raíz de la dificultad técnico-funcional, puesto que esa edificación perjudicaría a los propietarios de los terrenos donde se emplazaría la cubierta, el cual fue entregado en el mes de agosto de 2014, al ingeniero contratado por la empresa concesionaria.

Las diligencias practicadas permitieron observar las siguientes situaciones:

a) No consta la existencia del diseño definitivo, aprobado por la Unidad Técnica Municipal, de conformidad con el párrafo segundo de la cláusula décima del contrato primitivo y cuarta del anexo al contrato.

La autoridad comunal señala al respecto, que conforme lo informado por el profesional don Claudio Painepan, existieron fallas administrativas de parte de la Unidad Técnica, esto es, de la Secretaría de Planificación, al haber solicitado la elaboración del diseño y aprobación del mismo sólo de forma verbal, sin respetar los procedimientos administrativos, lo que fue liderado por el ex director de dicha secretaría, don Sergio Merino Perello, quien ya no labora en la municipalidad. Se adjunta decreto de nombramiento y de aceptación de renuncia al cargo.

La entidad ratifica lo observado, no obstante los argumentos expuestos se consideran insuficientes para subsanar la omisión representada, manteniéndose ésta en todas sus partes.

b) Se constató que la obra fue desarrollada entre los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015, sin perjuicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ello la Dirección de Obras del municipio no cuenta con información respecto a la recepción municipal de la misma.

Sobre el particular, señala el municipio en su respuesta, que la empresa ha iniciado los trámites administrativos respectivos conforme correo electrónico que se acompaña, en el cual el ITO del contrato señor Axel Brinck, solicita formalmente la regularización.

En atención a lo expuesto, procede mantener la observación hasta verificar la efectividad de su regularización.

c) El acto administrativo de adjudicación del contrato de "Concesión de estacionamientos en la ciudad de Pucón, temporada estival 2014-2016", no fue informado al Concejo Municipal de Pucón, lo cual es ratificado por la Secretario Municipal mediante certificado N° 46, de 24 de junio de 2015.

Al respecto, es menester consignar, que el artículo 8º, inciso séptimo, de la citada ley N° 18.695, previene que, el alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

Por lo tanto, el alcalde debió informar a dicho cuerpo colegiado sobre la correspondiente adjudicación, de acuerdo con la citada norma (aplica dictamen N° 3.490, de 2014, de la Contraloría General).

La Entidad acompaña el certificado N° 84, de 17 de noviembre de 2015, de la Secretaría Municipal, que da cuenta que se dio a conocer al Concejo Municipal, en la sesión N° 36 de 2014, la Adjudicación del Contrato de Concesión de Parquímetro con la Empresa Sociedad Inversiones Quelhue Limitada, todo lo cual se revisó en grabación de acta ya citada.

La autoridad reconoce la omisión en el acta, e indica que en la grabación de esa sesión se informó dicha adjudicación, sin embargo, no se adjuntó el audio en su respuesta, debiendo mantenerse por ende la observación.

3. Sobre concesión evento Bierfest Pucón 2012, fiesta de la cerveza.

Respecto de lo reclamado por el recurrente, en cuanto a que la empresa Andersen adeuda al municipio dineros por concepto de la fiesta de la cerveza por los períodos anteriores al año 2015, se constató que con fecha 7 de diciembre de 2011, la Municipalidad de Pucón suscribió con la Sociedad Andersen Publicidad S.A., el convenio de colaboración, aprobado mediante decreto alcaldicio N°2.939, de 30 diciembre de ese año, el cual establece en su cláusula segunda que dicha sociedad será la encargada de realizar y producir el evento denominado "Bierfest Pucón 2012, fiesta de la cerveza", actividad que contaba con el patrocinio de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad para su desarrollo en los días 3, 4 y 5 de febrero de 2012, en el recinto Eco Parque Municipal.

Agrega, el numeral cuarto del convenio, que el municipio se compromete a proporcionar los permisos correspondientes para la realización del señalado evento y la utilización del recinto municipal por los días que dure el mismo. Asimismo, establece, previo acuerdo del Concejo Municipal, la exclusividad del evento durante el transcurso de 8 años a dicha empresa.

Por su parte, la cláusula quinta indica que la empresa se compromete a realizar el evento en su totalidad sin costo para el municipio, además de pagar los derechos de arriendo por la ocupación del recinto municipal por los tres días de su uso, y garantizar la seguridad de los participantes y público en general, y una vez finalizada la actividad deberá realizar todas las mantenciones y reparaciones al inmueble utilizado.

Luego, el numeral sexto señala, que la Sociedad Andersen Publicidad S.A., se compromete a desarrollar en el recinto municipal Eco Parque un proyecto de agua potable domiciliario aprobado por el Servicio de Salud, valuado en la suma de \$25.000.000, en tres etapas, la primera de ejecución inmediata relacionada con la inscripción y saneamiento del agua potable, luego la construcción de un estanque de acumulación y por último la implementación de la red de distribución parcial.

Por otra parte, se advirtió el acta N° 269, de 11 de enero de 2012 del Concejo Municipal de Pucón, la cual da cuenta del acuerdo que resuelve, en lo que interesa, aprobar el convenio con la Sociedad Andersen Publicidad S.A. por un periodo de 8 años para realizar dicha actividad en el parque municipal, señalando que dicha sociedad se compromete a realizar la instalación completa del agua potable y energía eléctrica con capacidad suficiente para que funcione cualquier evento, por un monto de \$25.000.000.

Sobre el particular, las diligencias practicadas permitieron advertir las siguientes situaciones:

a) En relación con el pago de los derechos por concepto de arriendo del recinto Eco Parque Municipal para el desarrollo del evento Bierfest, se constató que conforme las órdenes de ingreso municipales N°s 152189, 171756 y 1406385, de 3 de enero de 2012, 30 de enero de 2013 y 3 de enero de 2014, respectivamente, se acredita el pago de los derechos de las temporadas estivales 2012, 2013 y 2014, correspondientemente.

Así entonces, se ha podido determinar que la citada Sociedad, pagó los derechos por la utilización del bien municipal correspondiente a los periodos anteriores al año 2015, por lo tanto, en mérito de lo expuesto en el párrafo precedente, debe desestimarse, en este aspecto, la presentación del recurrente.

b) Respecto del periodo 2015, se verificó que la Sociedad Andersen Publicidad S.A., no realizó dicho evento, debido a que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comisión municipal, encargada de la gestión del mismo, resolvió no autorizar dicha actividad, por considerarla no conveniente por falta de seguridad, puesto que la sociedad presentó la solicitud para realizar el Bierfest 2015, de manera extemporánea, dado lo anterior, no hay observaciones que manifestar respecto de dicha anualidad.

c) Por último, se constató que la aludida Sociedad, no desarrolló ni ejecutó en el recinto municipal Eco Parque el proyecto de agua potable domiciliario, avaluado en la suma de \$25.000.000, no dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del contrato en comento, lo cual fue ratificado por la Secretaría Municipal en el certificado N° 43, de 18 de junio de 2015.

Añade, el citado certificado, que producto de lo anterior se solicitó poner término anticipado al contrato suscrito con dicha empresa, pero por razones administrativas a esa fecha aún no se hace efectivo.

El municipio no se pronuncia, sobre no haberse desarrollado ni ejecutado en el recinto municipal Eco Parque el proyecto de agua potable domiciliario, avaluado en la suma de \$25.000.000, y por tanto, se mantiene la observación.

4. Sobre concesión de espacio de playa de Pucón a don Carlos Moncada Campos.

La presentación denuncia que el restaurant La Playa, el que contaría con una concesión de espacios públicos, no habría pagado derechos de arriendo al municipio, constatándose al respecto que, mediante el decreto alcaldicio N° 2.308, de 6 de septiembre 2012, se aprobó el contrato de concesión de bien nacional de uso público suscrito entre el municipio y don Carlos Moncada Campos, de fecha 25 de julio de ese año, cuyo permiso fue otorgado según acuerdo del Concejo Municipal en sesión N° 282, de 23 de mayo de esa misma anualidad, en virtud de lo establecido en los artículos 5º letra c), 8º, 36, 63 letra f) y 65 letra j), todos de la ley N°18.695.

Cabe precisar, que la cláusula tercera del acuerdo de voluntades, indica que la municipalidad de Pucón en su condición de administrador de los bienes nacionales de uso público otorga en concesión al señor Moncada Campos una superficie de terreno de 161,87 metros cuadrados, ubicados en el sector denominado playa grande por calle Lincoyán.

Señala la cláusula cuarta, que el plazo de la concesión será de diez años contados desde esa fecha -25 de julio de 2012-, el que podrá ser prorrogado tácitamente por periodos iguales y sucesivos. Agrega, el numeral quinto del contrato que el concesionario pagará al municipio la suma de \$7.388.070, equivalente a los derechos de ocupación anual del bien nacional de uso público, según lo establecido en la Ordenanza Municipal del año 2012.

Luego dispone el numeral sexto, en lo que interesa, que el concesionario pagará al municipio la deuda por derechos municipales generada por la anterior concesionaria, la cual asciende a la suma de \$942.000, cuyo pago deberá efectuarse al día 28 de septiembre de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, el artículo octavo del contrato en comento, dispone que la concedente autoriza expresamente a la concesionaria para ceder el presente contrato, arrendar o asociarse con terceros durante la vigencia del mismo. Añade, que en la eventualidad de ser cedido, el nuevo concesionario deberá obligarse en idénticos términos que los señalados precedentemente.

En dicho orden, con fecha 25 de junio de 2013, el concesionario Carlos Moncada Campos suscribe el contrato de cesión de concesión, a la sociedad Gastronómica Carlos Moncada Campos E.I.R.L., el que establece en su cláusula segunda que cede los derechos emanados de la concesión en comento para quién acepta su representante legal don Carlos Moncada Campos. Agrega, el numeral tercero que el precio de cesión del contrato es por la suma de \$100.000, pagados al contado, en dinero en efectivo con anterioridad a ese acto.

Termina señalando en su condición cuarta, que el cesionario podrá actuar en la aplicación y ejecución del contrato de concesión en los mismos términos que podía hacerlo la cedente, de tal manera que pasará a reemplazarlo para todos los efectos legales.

Sobre el particular, se advirtió que en la sesión ordinaria N° 21, de 1 de agosto de 2013, el Concejo Municipal de Pucón acordó aprobar la cesión de derechos de concesión entregado originalmente al señor Moncada Campos a la empresa Gastronomía Carlos Moncada Campos E.I.R.L. y establecer el valor de los derechos en unidades de fomento.

Así entonces, se constató que por decreto alcaldicio N° 2.161, de 12 de agosto de 2013, se aprueba en todas sus partes la ratificación del contrato de concesión de bien nacional de uso público entre el municipio y don Carlos Moncada Campos y actualmente el cesionario Gastronomía Carlos Moncada Campos E.I.R.L., por los diez años.

Asimismo, se estableció el canon de arrendamiento anual en la cantidad de 309,84 U.F., con fecha de pago de los derechos de concesión para el 31 de diciembre de 2013 -para el primer periodo- y luego para los ocho períodos siguientes se dispuso al 31 de diciembre, de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, y el último pago se constituyó para el día 25 de julio de 2022, fecha en que termina la concesión. Así entonces, el monto total de la concesión corresponde a 3.098,40 UF.

A raíz de lo expuesto, mediante decreto N°2.145, de 9 de agosto de 2013, la Municipalidad de Pucón le otorgó la patente de Restaurant de Alcoholes diurno-nocturno, al contribuyente Gastronomía Carlos Moncada Campos E.I.R.L., RUT 76.212.726-1, bajo el rol 40661-40662, clasificación C1, para realizar sus actividades económicas en la dirección Lincoyán S/N sector playa de Pucón, terreno que corresponde al bien entregado en concesión municipal.

Sobre el particular, las diligencias practicadas permitieron establecer las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) No se advirtió un proceso de licitación para la entrega de la concesión del bien de uso público en cuestión, por cuanto se constató que el señor Moncada Campos en la sesión ordinaria N° 22, de 23 de mayo de 2012, solicitó al Concejo Municipal el permiso en comento, con la finalidad de construir en ese lugar las dependencias para la instalación de su empresa Club 77, lo que en definitiva ocurrió.

Sobre el particular, cabe reiterar el incumplimiento de la normativa citada en la letra a) del punto 3, precedente, a saber, inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.695, e inciso cuarto del mencionado artículo 8° de la ley N° 19.886. Además de tener presente lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° y 62 N° 7, de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en dictamen N° 63.418, de 2014, de la Contraloría General).

En su respuesta, el municipio informa que a través del decreto exento N° 2.896 de 16 de noviembre de 2015, se instruyó una investigación sumaria, designándose como fiscal a doña Lorena Fuentes Espinoza, Directora de Obras, para esclarecer dicha situación administrativa.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad edilicia, se mantiene lo observado, hasta verificar la efectividad de lo comprometido.

b) Se constató que el señor Carlos Moncada Campos pagó el día 23 de julio de 2013, la suma de \$942.000, según da cuenta la orden de ingresos municipales N° 188.114, del mismo día, por concepto de deuda de derechos municipales establecidos en la cláusula sexta del contrato original de concesión. Al respecto, es preciso indicar que el contribuyente enteró esos recursos municipales con 298 días de retraso, puesto que la fecha de vencimiento era el día 28 de septiembre de 2012.

Lo anterior, infringe lo establecido en la cláusula sexta del contrato primitivo de concesión, acuerdo que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.308, de 6 de septiembre de 2012.

En relación a la materia, el municipio no se pronuncia, por lo que se mantiene la observación.

c) Se verificó que el cesionario pagó el día 30 de julio de 2014, la suma de \$7.455.215, según da cuenta la orden de ingresos municipales N° 208.105, de igual fecha, cuyo monto corresponde a los derechos del primer año de la concesión. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que los recursos fueron enterados en arcas municipales con una tardanza de 211 días, puesto que la fecha de vencimiento era el 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, vulnera lo establecido en la cláusula tercera del nuevo contrato de concesión de bien nacional de uso público entre la Municipalidad de Pucón y el cesionario Gastronómica Carlos Moncada Campos E.I.R.L., aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.161, de 12 de agosto de 2013.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre esta materia la municipalidad no se pronuncia, procediendo a mantener la observación.

d) Se comprobó que, al 16 de junio de 2015, el cessionario mantiene pendiente de pago la segunda cuota de la concesión, derechos que debían ser pagados en arcas municipales al 31 de diciembre 2014, lo que fue confirmado por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pucón, mediante certificado N° 2, de 16 de junio de 2015.

Al respecto, cabe mencionar que por oficio ordinario N° 42, de 29 de enero de 2015, la citada directora informa a la abogada municipal con copia al Administrador Municipal y Director de Control, la deuda de la segunda cuota del contrato de concesión del terreno en comento, y solicita el término del contrato en virtud de lo establecido en la letra b), de la cláusula novena del acuerdo primitivo, que dispone aquello en caso de no pago del monto establecido en la cláusula quinta del mismo.

El municipio adjunta orden de ingreso municipal N° 694, de 28 de agosto de 2015, por \$7.803.156, antecedente que permite subsanar lo observado respecto de la deuda existente, pero se mantiene en relación a la regularización extemporánea del referido derecho.

e) Se constató que el contribuyente Gastronómica Carlos Moncada Campos E.I.R.L., mantiene impagos, al 16 de junio de 2015, los derechos por concepto de patente comercial correspondiente al rol 40661-40662, clasificación C1, otorgados para realizar sus actividades económicas en la dirección Lincoyán S/N sector playa de Pucón, situación que fue ratificada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pucón, en el citado certificado N° 2, de 2015.

En relación con lo anterior, se advirtió la notificación de fecha 31 de marzo de 2015, de la Inspección Municipal, informando al contribuyente sobre la deuda de los derechos municipales, asimismo, solicita regularizar dicha situación en el Departamento de Rentas y Patentes del municipio en el plazo de tres días, sin existir respuesta del contribuyente.

Lo anterior, infringe el citado artículo 2°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el contrato suscrito entre las partes.

Sobre el particular, la autoridad comunal remite copia de las órdenes de ingresos municipales N°s 2591 y 2592, ambas de 25 de agosto de 2015, correspondientes al pago de los derechos de patentes comerciales 2015, antecedentes que permiten subsanar lo observado en este punto.

5. Sobre licitación para instalación de cámaras de seguridad

En la presentación, el recurrente denuncia que en la licitación de la instalación de cámaras de seguridad en el centro de la comuna de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Pucón, adjudicada en el mes de diciembre del año 2014, aún no se ha dado cumplimiento a su emplazamiento.

Al respecto, el Gobierno Regional de La Araucanía, en adelante GORE, suscribió con la Municipalidad de Pucón el convenio de subvención del concurso seguridad ciudadana año 2013, para financiar el proyecto denominado "Sistema de vigilancia remota en el sector centro de Pucón", el día 31 de diciembre de 2013, aprobado por la resolución exenta N° 3.843, de igual fecha, de dicho servicio.

Sobre el particular, la cláusula segunda del convenio en comento, establece que el GORE se obliga a otorgar una subvención a la institución receptora, con cargo a la Partida 05, Capítulo 69, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 005, del presupuesto de la región por la suma de \$40.000.000, del Fondo Nacional Desarrollo Regional, FNDR. Añade, el numeral quinto del acuerdo, que el proyecto deberá ejecutarse dentro del plazo de 8 meses, a contar de la notificación de la resolución que aprueba el mentado convenio.

Sin embargo, se advirtió que la División de Planificación y Desarrollo Regional, del GORE, prorrogó el plazo de ejecución del proyecto en comento hasta el 31 de enero de 2015 -a petición de la autoridad edilicia-, según consta en los ordinarios N°s 2.130, 3.771 y 4.226, todos de 2014, del GORE.

Precisado lo anterior, a través de los decretos alcaldicios N°s 1.701 y 1.909, de 22 de mayo y 9 junio, ambos de 2014, respectivamente, la Municipalidad de Pucón, autorizó el llamado a licitación y se aprobaron las bases de los procesos licitatorios ID N°s 2387-125-LE14 y 2387-140-LE14, denominados "Sistema de vigilancia remota en el sector céntrico de Pucón", correspondientemente, convocatorias que fueron declaradas desiertas a través de los decretos alcaldicios N°s 1.909 y 2.169, de 9 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2014, de ese municipio.

Así entonces, la contratación de los servicios para la ejecución del citado proyecto, se realizó a través de la licitación pública ID N° 2387-164-LE14, por un monto de \$36.000.000, impuestos incluidos, cuyas bases administrativas especiales y demás antecedentes, fueron aprobadas a través del decreto N° 2.422, de 28 de julio de 2014.

Sobre el particular, las bases administrativas establecen en el numeral II, sobre materia de la propuesta, que el objetivo de la misma, en síntesis, es implementar en el radio urbano de la comuna un sistema de cámaras de vigilancia que permita disminuir la incidencia de delitos y accidentes de alta connotación social, cuyo número mínimo de cámaras a considerar por parte del oferente es de diez (10) las que estarán ubicadas en los puntos definidos por el municipio y Carabineros de Chile.

Añade, el acápite 2.1.2, sobre cámaras de vigilancia, que la oferta técnica a presentar por los oferentes, deben excluir los gastos asociados a empalmes eléctricos y grúa para la instalación de las cámaras de vigilancia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ya que estos corresponden ser financiados por la Municipalidad de Pucón.

Asimismo, el numeral XIV, referente al precio y forma de pago, prescribe -en lo que interesa- que la presente obra será pagada mediante estados de pago, de acuerdo al avance que se registre en la implementación del sistema, los cuales serán emitidos por el contratista y visados por el Inspector Técnico de Obras, ITO, los cuales deberán acompañar la siguiente documentación:

i) Primera remesa, el estado de pago visado por el ITO, copia de la factura de la empresa y fotografías del avance de la obra.

ii) Segunda remesa y siguientes, estado de pago visado por el ITO, copia de la factura, certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por Dirección del Trabajo y en el caso de tratarse de la última remesa, ésta será tramitada una vez recepcionada provisoriamente sin observaciones la obra.

Añade, en lo que interesa, que el ITO no dará curso a los estados de pago si el contratista, no exhibe ante él, el original de los comprobantes de pago de las remuneraciones firmadas por los trabajadores, además de la carátula del estado de pago firmada por el contratista e ITO, certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, factura a nombre del municipio y set de fotografías (a lo menos 3).

En este contexto, es preciso señalar que al proceso licitatorio se presentó un solo oferente a través del mercadopublico.cl, habilitado en los registros de Chileproveedores. Luego, mediante el decreto N° 2.700, de 25 de agosto de 2014, de la Municipalidad de Pucón, se adjudicó la oferta a la Sociedad Comercial Punta Sur Ltda., por un monto de \$36.000.000, impuestos incluidos, suscribiéndose con fecha 9 de septiembre de 2014, el contrato de ejecución de obras de sistemas de vigilancia remota en el sector céntrico de Pucón, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.278, de 3 de septiembre 2014.

Con todo, según lo señalado en la cláusula cuarta del acuerdo de voluntades, el plazo para la ejecución de la obra es de 60 días corridos contados desde la fecha del acta de entrega de terreno, a saber, el día 8 de octubre de 2014, así entonces el periodo de vigencia del contrato se extendía hasta el día 8 de diciembre, del mismo año.

Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió que el proveedor adjudicado mediante carta de fecha 1 de diciembre de 2014, solicitó al ITO del proyecto, la aprobación del cambio de modelo de las cámaras ofertadas en la licitación (SD-2020 marca AIRLIVE), producto que el proveedor descontinuó su importación, por una nueva alternativa de mejor calidad y eficiencia, respetando el valor original -N5012 marca 3S visión-. A causa de ello, requirió ampliar el plazo del contrato en al menos 30 días, contados a partir de la fecha del término del acuerdo original.

Así entonces, se constató el anexo de contrato suscrito el día 20 de enero de 2015, entre el municipio y la Sociedad Comercial Punta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sur Ltda., donde acuerdan, en lo que interesa, aprobar el cambio de modelo de las cámaras ofertadas originalmente y modificar el plazo de ejecución de obras, aumentándolo en 50 días corridos, quedando en consecuencia como fecha de término el día 27 de enero de 2015, documento aprobado por decreto alcaldicio N°568, de 27 de febrero de 2015.

Sobre el particular, las diligencias practicadas permitieron observar las siguientes situaciones:

a) Mediante informe de fecha 11 de junio de 2015, don Víctor Riquelme Riffo, Director de la SECPLAC a esa data, e ITO del proyecto, señaló que con fecha 29 de diciembre de 2014, el proveedor presentó el primer estado de pago por un valor de \$20.000.000, correspondiente a un avance del 55,56%, del total del contrato, según factura electrónica N° 214, de 24 de diciembre de 2014, la cual se pagó a través del decreto de pago N° 6.467 de 29 de diciembre, de la misma anualidad, sin embargo, de su examen, se constató que no acompañó el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales ni el set de fotografías.

A raíz de lo expuesto, y de conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, se constató que tanto la empresa como el municipio no dieron cumplimiento a lo requerimientos necesarios para el pago del primer estado de pago, establecidos en el numeral XIV, sobre el precio y forma de pago, de las bases administrativas y, la cláusula sexta del contrato de ejecución de la obra, respectivamente.

Al respecto, la autoridad comunal explica, en síntesis, que el ITO don Víctor Riquelme, sostuvo reuniones permanentes con la empresa, las que se reflejan en el libro de obras, con información actualizada del estado de avance del proyecto, decidiendo aprobar el cambio de modelo de cámaras y ampliación del contrato de ejecución de obras, principalmente asociado a demoras en la importación de las mismas.

Agrega, que al momento del primer estado de pago se presentaron las siguientes situaciones: postes de soporte armados en su totalidad, a la vista y en bodega, cámaras de vigilancia adquiridas y despachadas vía puente aéreo, y sistema de comunicación de datos adquiridos, a la vista y en bodega, momento, en que consta empíricamente al ITO que la empresa no había efectuado contrataciones, por lo cual no era posible exigir el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, es por ello que se da curso al primer estado de pago sin adjuntar los antecedentes representados.

En atención a las explicaciones expuestas por el municipio, se subsana la observación.

b) Luego, se advirtió que el contratista presentó el segundo y último estado de pago el día 30 de enero de 2015, acompañando la carátula del estado de pago N° 2 -que consigna un 100% de avance físico- suscrita por él, la cual se encontraba visada y firmada por el ITO, de igual modo, presentó la factura electrónica N° 231, por un monto de \$16.000.000, el cual fue pagado a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del decreto de pago N° 271, ambos de 30 de enero, de la misma anualidad.

Sin embargo, del examen al citado expediente de pago N° 271, se advirtió el informe preparado y firmado por el ITO, de fecha 30 de enero de 2015, por medio del cual consigna y solicita -en lo pertinente- a la Directora de Administración y Finanzas, del municipio, que dado que el proyecto se encuentra aún en ejecución, con un estado real aproximado de un 50%, siendo de responsabilidad del municipio la implementación de los empalmes eléctricos a 9 postes de alumbrado público, y ante la necesidad de rendir los recursos con fecha límite 31 de enero de 2015, se solicitó al contratista hacer ingreso del segundo estado de pago.

A causa de lo anterior, agrega el citado informe, se solicitó a la Directora de Administración y Finanzas -para fines de rendición de los recursos- cursar el estado de pago y retener el cheque por la suma de \$16.000.000, en la Tesorería Municipal hasta que el ITO del proyecto evacúe el informe que dé cuenta de la correcta finalización del proyecto.

A su turno, se constató el informe de fecha 27 de febrero de 2015, del señor Riquelme Riffó, ITO del proyecto, dirigido a la Tesorera Municipal, indicando que los productos asociados al segundo estado de pago N° 271, por un monto de \$16.000.000, han sido cumplidos, por lo cual le solicita la liberación del documento retenido al proveedor, lo cual se concretó con la entrega del cheque N° 2.768, del banco Santander, a la sociedad comercial Punta Sur Ltda., ese mismo día.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista se verificó que el proveedor no acompañó el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitidos por la Dirección del Trabajo, las fotografías del avance de la obra y -como se trató de la última remesa- no consta la recepción provisoria de la obra, lo cual fue ratificado por el ITO mediante certificado N° 19, de 21 de julio de 2015.

A raíz de lo expuesto, y de conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, se constató que tanto la empresa como el municipio no dieron cumplimiento a los requerimientos necesarios para el pago del último estado de pago, establecidos en el numeral XIV, sobre el precio y forma de pago, de las bases administrativas y, la cláusula sexta del contrato de ejecución de la obra, respectivamente.

Sobre este punto, la autoridad municipal, señala, en síntesis, que según consta en el libro de obras, el 28 de enero de 2015, se consigna un avance del 100% en las obras físicas, encontrándose 10 cámaras de vigilancia instaladas, de las cuales solo una estaba energizada, por tanto, el mecanismo para comprobar su correcto funcionamiento consistió en energizar cada cámara mediante un UPS (dispositivo que actúa como regulador de voltaje y batería por espacio máximo de una hora), y dada la lentitud de este procedimiento, ya que requería intervenir tanto la sala de monitoreo como el emplazamiento físico de cada cámara a la vez, no fue posible verificar el correcto funcionamiento de cinco de ellas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que conforme al convenio suscrito con el GORE para el financiamiento del proyecto, éste poseía fecha límite el día 31 de enero de 2015, por lo cual se solicitó al contratista hacer el ingreso del segundo estado de pago, oficiándose, por parte del ITO a la Directora de Administración y Finanzas, cursar dicho estado y retener el cheque en la tesorería municipal hasta que el ITO diera cuenta de la correcta finalización del proyecto, aduciendo en el punto 4º del citado informe, que el proyecto se encuentra en ejecución, con un estado de avance real del 50%, siendo responsabilidad del municipio la implementación de los empalmes eléctricos de 9 de las cámaras.

Termina indicando, que si bien las obras eran de responsabilidad del contratista y ya habían concluido, no obstante aquello, mientras no se constatara el correcto funcionamiento de las cámaras, el ITO no podía asegurar que las obras estuvieran concluidas.

Los argumentos del municipio no permiten subsanar la observación, por cuanto no desvirtúan las exigencias establecidas en el aludido numeral XIV, sobre el precio y forma de pago, de las bases administrativas y la cláusula sexta del contrato de ejecución de la obra, manteniéndose por tanto lo observado.

c) Se advirtió que el ITO recibió los servicios contratados cumplidos de parte del contratista, el día 27 de febrero de 2015, sin embargo, la fecha de término de ejecución del proyecto expiraba el día 27 de enero, del mismo año, es decir, con un atraso en la entrega de 31 días. Así entonces, se constató que el municipio no aplicó la multa por concepto de atraso en la entrega total y satisfactoria de la obra contratada, correspondiente al 0,1% del monto total del contrato por cada día de atraso, lo que equivale a una suma de \$1.116.000.

Lo anterior, infringe lo establecido en la letra a), del numeral XIX, de las bases administrativas y la cláusula cuarta del contrato de ejecución de obra, aprobadas mediante los decretos alcaldíos N°s 2.422 y 2.278, ambos de 2014, respectivamente.

Del mismo modo, se vulneró el artículo 72 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a que la entidad licitante estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone el acuerdo de voluntades al proveedor.

Sobre este punto, indica el municipio que no se dio curso a multas administrativas ya que para la comprobación del correcto funcionamiento de las cámaras de vigilancia, ante la ausencia de empalmes eléctricos, se hacía necesario intervenir, a la vez, la locación física y la sala de monitoreo, proceso lento que requiere de la utilización de una grúa pluma, perteneciente a la Dirección de Aseo y Ornato, Medio Ambiente y Alumbrado Público del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que ello no fue posible dada la explosión demográfica que representa para la comuna los meses de enero y febrero, sumado a la implementación de ferias campesinas y costumbristas, además de una serie de eventos y actividades del Programa de Verano, con lo cual la disponibilidad de dicho equipamiento fue mínima durante dichos meses, por lo que el funcionamiento de las 5 cámaras restantes no fue constatado sino hasta el día 27 de febrero de 2015, sin que en el intertanto se realizaran obras, concluyendo así la verificación iniciada el día 28 de enero de 2015, lo que se acredita en el libro de obras.

Al respecto, atendidos los argumentos expuestos por la autoridad, se subsana la observación por cuanto la responsabilidad en el atraso respecto de la entrega total y satisfactoria de la obra contratada, no sería imputable al contratista.

d) Se constató que el señor Alcalde suscribió el contrato de ejecución de obras de sistemas de vigilancia remota en el sector céntrico de Pucón, con la Sociedad Comercial Punta Sur Ltda., por un monto de \$36.000.000, sin haber sometido la antedicha convención a la aprobación del concejo municipal de esa comuna, lo cual es ratificado por la Secretaría Municipal mediante certificado N° 50 de 15 de julio de 2015.

Al respecto, es necesario hacer presente que el alcalde debe observar lo establecido en la letra i) del artículo 65 de la ley N° 18.695, que señala que esa autoridad comunal requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo para la celebración de los contratos o convenios que involucren montos iguales o superiores a 500 unidades tributarias mensuales, como ocurre en la especie.

Respecto a la no aprobación del contrato por parte del Concejo Municipal, señala el municipio, en síntesis, que el mismo artículo 65 de la ley N° 18.695, en su inciso cuarto, se ha referido expresamente a los fondos de terceros, de manera que si en la citada letra i) no ha hecho alusión explícita a ellos, debe entenderse que está normando acerca de convenios y contratos que comprometen recursos que forman parte del patrimonio municipal, y no recursos que pertenecen a otros organismos y que al municipio le corresponde gestionar en el marco de programas y proyectos que lleva a cabo con esas entidades, sea como unidad técnica, mandataria o en otra calidad.

Sobre lo expuesto en el oficio respuesta, cabe precisar que para los efectos de determinar los contratos o convenios para cuya celebración se requiere el acuerdo del concejo municipal, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 65 de la ley N° 18.695, solo resulta determinante el monto de los mismos, sin que sea procedente efectuar otras distinciones, relativas al origen de los fondos que han debido ser incorporados al presupuesto, de modo que en la especie resultaba aplicable la anotada exigencia del artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, y por ende, atendido que el contrato superaba las 500 unidades tributarias mensuales, requería del correspondiente acuerdo del mencionado órgano colegiado. (Aplica dictamen N° 1967, de 2013, de la Contraloría General de la República).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, debe concluirse que para efectuar debidamente la adjudicación en comento, siendo su monto superior a las 500 unidades tributarias mensuales, se debió obtener el acuerdo del concejo, manteniéndose por ende la observación.

e) Se verificó que de las diez (10) cámaras de televigilancia, instaladas por la empresa Sociedad Comercial Punta Sur Ltda., al día 21 de julio de 2015, sólo una (1) de ellas se encuentra operativa, señalando al respecto el ITO de la licitación, que las restantes no se encuentran operativas, debido a que en tres (3) de ellas, los empalmes eléctricos aún no se han instalado, debido a inconvenientes detectados por la Compañía General de Electricidad Distribución S.A., y las otras seis (6) cámaras, ya cuentan con sus respectivos empalmes eléctricos, pero éstos deben ser sometidos a una mantenimiento y limpieza de sus componentes, a raíz de las cenizas provenientes del volcán Calbuco, que impactó la comuna.

A causa de lo anterior, el municipio no ha dado cumplimiento al cronograma de actividades de la Ficha de Postulación del proyecto “Sistema de vigilancia remota en el sector céntrico de Pucón”, en lo referido a la “Implementación” del sistema pruebas y marcha blanca; “Formación de operadores” e inspectores municipales en el uso del sistema y la identificación de conductas sospechosas y, por último, de la actividad denominada “Cierre del proyecto”, y aún no se confeccionan los informes finales y su respectiva rendición.

A raíz de lo expuesto, se advierte que el municipio ha infringido lo establecido en los numerales 3 y 14, de la cláusula tercera y el artículo quinto, del convenio de subvención de recursos fondo concursable de seguridad ciudadana 2013, aprobado mediante la resolución N° 3.843, de 2013, del GORE de La Araucanía.

Sobre la materia, la autoridad municipal indica, en síntesis, que a la fecha de la respuesta, las 10 cámaras de vigilancia se encuentran operativas y en funcionamiento, con una sala de monitoreo ubicada en dependencias de Carabineros de Chile y una sala espejo en dependencias municipales, por lo cual debiera entenderse subsanada dicha observación.

Agrega, que finalmente los empalmes eléctricos fueron ejecutados en su totalidad durante el mes de agosto de 2015, y que la prolongación de los plazos para su materialización escapó a la voluntad del municipio, siendo atribuibles a los plazos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para aprobar los proyectos eléctricos y posteriormente a la Compañía Eléctrica, para emitir cotizaciones, factibilidades e implementar empalmes.

Sobre el cierre del proyecto, indica el municipio, que éste no fue ejecutado, por lo que se procedió a solicitar la restitución de los recursos al GORE, según oficio N° 112, de 13 de abril de 2015, del director de la SECPLAC a la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, por un monto de \$1.950.200. Luego, se remite por oficio N° 944 de 22 de septiembre de 2015, del municipio de Pucón,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el mencionado informe, el que fue recepcionado por el GORE el día 24 de igual mes y año, documentos que se adjuntan y que permiten subsanar esta parte de la observación.

Ahora bien, en cuanto al incumplimiento al cronograma de actividades de la Ficha de Postulación del proyecto Sistema de vigilancia remota en el sector céntrico de Pucón, en lo referido a la Implementación del sistema pruebas y marcha blanca; Formación de operadores e inspectores municipales en el uso del sistema y la identificación de conductas sospechosas, la entidad no se pronuncia, correspondiendo mantener lo observado al respecto.

f) Se constató la inobservancia en la constitución de la garantía de correcta ejecución de la obra, puesto que la empresa presentó la boleta N° 6326780, del Banco Estado por un monto de \$1.800.000, con 144 días de retraso, dado que fue emitida el 21 de julio de 2015, en lugar del 27 de febrero del mismo año, fecha en que el ITO recibió la obra.

A su vez, el documento presenta una fecha de vigencia inferior a lo solicitado, puesto que consigna como fecha de vencimiento el 29 de enero de 2016, en circunstancias que el contrato indica que tendrá una validez de 12 meses contados desde la fecha del acta de recepción provisoria de la obra. Asimismo, añade, que la garantía será entregada en ese acto y será -además- requisito para el pago del último estado de pago.

De lo expuesto, se desprende que lo anterior transgrede la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de obra, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.278, de 3 de septiembre de 2014.

Sobre la materia, el municipio ratifica lo señalado en este punto y no adjunta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo representado, correspondiendo mantener la observación en todas sus partes.

g) Por último, no consta que la citada entidad edilicia formalizara mediante un acto administrativo el convenio de subvención del concurso seguridad ciudadana año 2013, para financiar el proyecto denominado "sistema de vigilancia remota en el sector centro de Pucón", suscrito entre el GORE y la Municipalidad de Pucón, con fecha 31 de diciembre de 2013, conforme a lo previsto en el artículo 3º de la ley N° 19.880, y el artículo 12 de la ley N° 18.695, los cuales prevén que las decisiones escritas que adopten las municipalidades se deben expresar mediante decretos alcaldicios.

El municipio adjunta a su respuesta el decreto N° 2.936, de 19 de noviembre de 2015, que aprueba el contrato de subvención de recursos del concurso de seguridad ciudadana año 2013, Gobierno Regional de La Araucanía para la ejecución del programa Sistema de Vigilancia Remota en el sector céntrico de Pucón, de fecha 9 de septiembre de 2014, documento que permite subsanar lo observado, sin perjuicio de lo extemporáneo de su dictación, debiendo, en lo sucesivo, disponerse las formalidades que establece la ley, por cuanto ello otorga certeza jurídica respecto de las decisiones que adopta la Administración en el ejercicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de sus atribuciones.

Por último, en relación con este punto del informe, sobre licitación para instalación de cámaras de seguridad, la autoridad adjunta decreto N° 2.895, de 16 de noviembre de 2015, que ordena instruir sumario administrativo al Director de la SECPLAC, don Víctor Riquelme Riff, en su calidad de ITO, del proyecto en análisis, designando como fiscal, a doña Lorena Fuentes Espinoza, Directora de Obras Municipales.

En razón con lo anterior, esa entidad deberá adoptar a la brevedad las medidas tendientes a afinar el proceso disciplinario, registrando en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, si correspondiere, el acto administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto la letra c) del numeral 2 del oficio circular N° 15.700 de 2012, de la Contraloría General.

6. Sobre proyecto parque recreacional Alicura

Al respecto, reclama el recurrente, que el proyecto Alicura no cumpliría con la normativa vigente sobre construcción, puesto que a la fecha se encontrarían los trabajos paralizados por parte del MINVU o SERVIU. Agrega, que el señor Alcalde habría recibido un vehículo motorizado, por parte de la empresa dueña del proyecto, con la finalidad de aprobar sus permisos municipales, determinándose de la investigación las siguientes situaciones:

6.1. Sobre paralización de las faenas

Se constató que el día 4 de noviembre de 2014, el señor José Miguel Martabid Razazi, en representación de Inmobiliaria Los Canales Limitada, requirió en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pucón, autorización para la construcción de una obra nueva, ubicada en camino internacional Villarrica Pucón S/N, Lote N° 5, mediante la solicitud de permiso de edificación N° 455, cuyo destino contempla un equipamiento de esparcimiento por un total de 142,36 metros cuadrados, asimismo, se advirtió la petición de permiso de obras preliminares, el día 17 de noviembre de 2014, documento que fue singularizado con el N° 484, de 2014.

Al respecto, verificadas las especificaciones técnicas de arquitectura de la obra "Parque recreacional Alicura", éstas indican que el proyecto contempla -en lo que interesa- zonas de estacionamiento de vehículos, de lanchas y una recreacional, y añade, que las obras edificadas comprenden una portería de acceso y el club house.

Enseguida, y no obstante encontrarse en trámite la obtención de los señalados permisos de edificación, la empresa comenzó de igual manera la ejecución de los trabajos de obra, y a raíz de ello, se advirtió que la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pucón, mediante la resolución N° 1, de 14 de enero de 2015, decretó la paralización de las faenas, conforme lo dispuesto en el artículo 146, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es preciso indicar que el citado artículo 146, dispone, en su inciso primero, que "El Director de Obras Municipales, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de cualquier obra en los casos en que hubiere lugar a ello". Añade su inciso segundo que, "Comprobado que una obra se estuviere ejecutando sin el permiso correspondiente o en disconformidad con él, o con ausencia de supervisión técnica, o que ello implique un riesgo no cubierto, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, ordenará de inmediato su paralización, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen".

A causa de lo anterior, la Inmobiliaria Los Canales Limitada, obtiene el permiso de edificación N° 16, de 10 de febrero de 2015, cuyos derechos fueron pagados mediante la orden de ingreso N° 220366, de igual fecha, por un monto de \$240.070, de conformidad a lo establecido en el artículo 45, de la Ordenanza Municipal de Pucón, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.737, de 2014.

Así entonces, y atendido lo expuesto, la empresa reanudó los trabajos de la edificación paralizada, la cual ya se encuentra construida, sin embargo, el Director de Obras indicó que al 18 de junio de 2015, ellos no cuentan con recepción de esa Dirección, así como tampoco existe una petición de parte de la inmobiliaria, para su recepción definitiva o provisoria.

Conforme con la situación en estudio y de los antecedentes tenidos a la vista, se ha podido determinar que el proyecto "Parque Recreacional Alicura", efectivamente durante el 14 de enero al 20 de febrero, de 2015, mantuvo sus faenas paralizadas debido a incumplimientos en la obtención de sus permisos de construcción, pero dicha situación fue subsanada por el interesado, por lo tanto, en mérito de lo expuesto debe desestimarse, en este punto, la presentación del recurrente.

6.2. Sobre resolución de la Dirección General de Aguas sobre el Parque Recreacional Alicura

Cabe señalar que el proyecto en comento, se ubica en el camino internacional Villarrica Pucón S/N, Lote N° 5, la que colinda con el estero Carmelito, advirtiéndose que la resolución exenta N° 820, de 13 de octubre de 2014, de la Dirección General de Aguas, en adelante DGA, de la región de La Araucanía, consigna que en virtud de la denuncia presentada por doña Annemarie Lüer Roeschmann, el día 29 de agosto de 2014, por una eventual modificación del cauce del señalado estero, se resolvió ordenar a la Inmobiliaria Los Canales Ltda., restituir el cauce del estero y retirar la defensa construida en la ribera izquierda de la cuenca, en un plazo de 15 días, a partir de su notificación, de acuerdo al artículo 172 del Código de Aguas.

Sobre el particular, el citado artículo 172 dispone que si se realizaren obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, relativo a las exigencias para efectuar las modificaciones en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras públicas, urbanizaciones,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

edificaciones y otras obras en general, la DGA podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes.

Añade, su inciso segundo que "Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 UTA, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá encomendar a terceros la ejecución de las obras necesarias por cuenta de los causantes del entorpecimiento o peligro. Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las obras".

Sin perjuicio de lo anterior, el señor José Miguel Martabid Razazi, en representación de Inmobiliaria Los Canales Ltda., interpuso un recurso de reconsideración de la citada resolución N° 820, ante el Director General de Aguas, el día 21 de noviembre de 2014, y dado lo anterior, mediante la resolución exenta N°353, de 27 de febrero de 2015, de la Dirección General de Aguas, se rechazó el recurso del interesado y se instruyó a la DGA de La Araucanía, que realice una visita para establecer si el infractor ha dado cumplimiento a lo resuelto en la resolución N°820, de 2014.

En este mismo orden de ideas, mediante el oficio N° 252, de 2 de marzo de 2015, la Directora Regional de la DGA de La Araucanía, solicitó a la Municipalidad de Pucón evaluar la posibilidad de hacer cumplir la resolución N° 820, de 2014, de esa entidad regional, puesto que el infractor -Inmobiliaria Los Canales Ltda.- no ha cumplido con el retiro de la defensa construida al cauce del estero Carmelito.

En ese contexto, se advirtió el ordinario N° 392, de 14 de abril de 2015, del Alcalde (S) de la Municipalidad de Pucón, por medio del cual informa a la DGA de La Araucanía, la imposibilidad de llevar a cabo su petición, a raíz de las contingencias originadas por la erupción volcánica, y ese municipio no cuenta con los recursos necesarios para efectuar la demolición solicitada.

En razón de lo expuesto, se advirtió que a la fecha de la presente investigación, la DGA de La Araucanía, no ha adoptado las acciones necesarias destinadas a dar cumplimiento a la resolución N° 820, de 2014, de conformidad a las facultades del artículo 172 del Código de Aguas (aplica criterio contenido en dictamen N° 14.379, de 2008, de la Contraloría General).

Sobre el particular, expone en su oficio respuesta la Dirección Regional de Aguas de La Araucanía, en síntesis, que posterior al oficio DGA Araucanía N° 252 de 2 de marzo de 2015, dicho servicio fue notificado por oficio N° 597/2014, de 16 de marzo de 2015, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, del Recurso de Reclamación presentado por la Inmobiliaria Los Canales Ltda., en virtud del artículo 137 del Código de Aguas, en contra de las resoluciones exentas DGA Araucanía N°s 820 de 13 de octubre de 2014 y 353 del 27 de febrero de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2015, que rechazó el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución primitiva, radicada en la causa civil Rol N° 303-2015.

En dicho oficio, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco notifica que se ha decretado orden de no innovar en dicha causa, en tanto no se resolviera dicho recurso, por lo que se suspendió la orden impartida por esa Dirección Regional, relativa al retiro de las defensas construidas.

Agrega, que mediante los oficios ORD DGA Araucanía N° 355 de 20 de marzo y ORD DGA Araucanía N° 374 de 25 de marzo, ambos de 2015, solicita a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco el alzamiento de la orden de no innovar, en virtud de la gravedad de los hechos constatados y la importancia del estero Carmelito dada su condición natural de receptor de flujos provenientes de lares en caso de una erupción volcánica, situación acrecentada en virtud de la actividad inusual que presentaba el volcán, lo que obligaba a ser extremadamente cautelosos y rigurosos en lo que respecta a la intervención de cauces susceptibles de verse afectados con erupción volcánica, con el consecuente riesgo para la seguridad de las personas y bienes ubicados en el sector.

Señala, que con fecha 10 de abril de 2015, se resolvió no ha lugar a la petición formulada por ese servicio, y posteriormente mediante sentencia de fecha 14 de mayo de 2015, la Ilustrísima Corte resuelve rechazar el recurso de reclamación en contra de las resoluciones exentas DGA Araucanía N° 820 de 13 de octubre de 2014 y DGA 353 de 27 de febrero de 2015.

Conforme lo anterior, el 11 de junio de 2015, la Dirección General de Aguas, se constituyó nuevamente en el estero Carmelito o Zanjón Seco, aguas abajo del puente Carmelito en la ruta Villarrica - Pucón, constatando que la Inmobiliaria Los Canales, no había restituido el cauce del estero, como lo ordena la resolución N° 820-2014, dado lo cual, todos los antecedentes se remitieron al nivel central para conocimiento del Director General quien tiene las atribuciones para la aplicación de la multa establecida en el artículo 172, inciso segundo, del Código de Aguas, procedimiento que se encuentra en análisis para calificar la procedencia de la multa y su monto.

En razón de lo expuesto, corresponder mantener la observación hasta verificar lo resuelto por la Dirección Nacional de ese servicio en relación con este punto.

6.3 Sobre vehículo presuntamente recibido por el Alcalde

Al respecto, los incisos primero y segundo del artículo 57 de la ley N° 18.575, disponen que las autoridades y funcionarios del Estado que indica deberán presentar una declaración de intereses, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de asunción del cargo.

Enseguida, el artículo 59 de esa ley prescribe que la declaración de intereses "será pública y deberá actualizarse cada cuatro años, y cada vez que ocurra un hecho relevante que la modifique", documento que se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

presentará en tres ejemplares, uno de ellos será remitido a la Contraloría General de la República o a la Contraloría Regional, según corresponda, para su custodia, archivo y consulta, otro se depositará en la oficina de personal del órgano u organismo que los reciba y otro se devolverá al interesado.

En tanto, su artículo 60 A establece que, sin perjuicio de la declaración de intereses, "las personas señaladas en el artículo 57 deberán hacer una declaración de patrimonio". Aquella, de acuerdo a su artículo 60 D "será pública y deberá actualizarse cada cuatro años y cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo", y deberá ser presentada dentro de los treinta días siguientes a la asunción en el cargo o la ocurrencia de algunos de los hechos que obligan a actualizarla.

Precisado lo anterior, el denunciante señala que el señor Alcalde habría recibido un vehículo motorizado, tipo camioneta, por parte de la empresa dueña del proyecto Alicura con la finalidad de aprobar sus permisos municipales.

Sobre el particular, don Carlos Barra Matamala Alcalde de la Municipalidad de Pucón, en declaración voluntaria de 15 de junio de 2015, respecto a lo denunciado, manifestó que dicha imputación es falsa. Agrega, que dicha acusación se debe referir a una camioneta Ford color roja, año 2014, la cual fue adquirida por la sociedad Turismo Andina Central Limitada -donde mantiene participación-, vía leasing con una institución bancaria.

Termina exponiendo, en su declaración, que posee tres vehículos, los cuales fueron informados en sus declaraciones de patrimonio e intereses correspondientes al año 2014, sin embargo, respecto del año 2015, dichos documentos -a la fecha de su declaración- no los había confeccionado.

Ahora bien, se verificó que el Tribunal Electoral de la Región de La Araucanía, declaró como Alcalde al señor Carlos Barra Matamala, mediante el acta de proclamación ROL 1164-2012, de fecha 16 de noviembre de 2012, por el periodo 2012-2016.

Luego, según consta en los antecedentes que obran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, se constató que el señor Alcalde presentó su primera declaración de intereses y de patrimonio, el día 30 de junio de 2015.

En ese contexto, se advirtió que lo informado por el señor Alcalde, respecto a la propiedad de tres vehículos motorizados, fue confirmado con el reporte entregado por el sistema web del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto debe desestimarse, en este punto, la presentación del recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que el señor Alcalde entregó en el municipio, los mencionados instrumentos el día 18 de junio de 2015, siendo recepcionado un ejemplar de ellos, por esta Contraloría General, el día 30 del mismo mes, en circunstancias que ellos debieron ser presentados en el mes de enero del año 2013, por lo tanto las declaraciones fueron presentadas fuera del plazo legal, establecido en el artículo 57 de la aludida ley N° 18.575.

7. Sobre reuniones del municipio realizadas en recintos que no cuentan con permisos municipales

El recurrente denuncia que el municipio realizó reuniones de trabajo en las cabañas Pucón Oriente, al parecer, de propiedad de una hija del Alcalde de la comuna, las cuales no contaría con la recepción municipal y permisos para funcionar, pagando además por dichos servicios.

Al respecto, se advirtió que el día 7 de agosto de 2013, el Departamento de Inspección de la Municipalidad de Pucón, procedió a fiscalizar la construcción de 9 cabañas y dos plantas, en el terreno ubicado en calle pasaje Padre Pancho S/N, camino viejo a Pucón kilómetro 3,4 sector El Claro, las cuales no cuentan con permiso de construcción, notificando por tal motivo al señor Alfredo Goldammer Gramer, para que en un plazo de 20 días regularice dicha situación en la Dirección de Obras del municipio.

En ese contexto, se constató que el señor Goldammer Gramer, mediante la solicitud de permiso de edificación N° 327, de 9 de octubre de 2013, requirió autorización para la construcción de 9 cabañas, 1 bodega y 1 quincho, clasificación E-3, por un total de 645,63 metros cuadrados -según las especificaciones técnicas del proyecto-, en la citada dirección.

Luego, mediante el ordinario N° 983, de 11 de noviembre de 2013, la Directora de Obras Municipales de Pucón, DOM, informó y remitió al interesado, el detalle de las observaciones sobre las normativas urbanísticas, las generales al expediente, las generales a la arquitectura y los comentarios al proyecto y a las revisiones complementarias, detectadas en la revisión de los antecedentes presentados por el señor Goldammer Gramer.

Por otra parte, el día 12 de diciembre de 2013, la Sociedad Pucón Oriente Caburgua Limitada, solicitó a la DOM de Pucón, un informe para obtener patente de alojamiento y cabañas, en el establecimiento ubicado en pasaje Padre Pancho S/N, camino viejo a Pucón kilómetro 3,4, sector El Claro. Al respecto, esa Dirección recomendó favorablemente su funcionamiento, pero solo de forma temporal, puesto que el terreno donde se encuentra emplazada la construcción corresponde a un sector rural, por lo tanto, debe solicitar el cambio de uso de suelo.

A su turno, según el reporte de socios y sociedades obtenido de la página web de Directorio de Información Comercial, DICOM, se constató que en la Sociedad Pucón Oriente Caburgua Ltda., poseen participación don Alfredo Roberto Goldammer Gramer y, su cónyuge, doña Andrea Cecilia Barra Saldías. Asimismo, según el certificado de nacimiento folio N° 500077105162, de 29 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

julio de 2015, del Servicio de Registro Civil e Identificación, se advierte que la señora Barra Saldías es hija del señor Carlos Barra Matamala, Alcalde de la Municipalidad de Pucón.

Sobre el particular, las diligencias practicadas permitieron observar las siguientes situaciones:

a) Se constató que la DOM de Pucón, no ha otorgado permisos de urbanización ni de edificación respecto de los inmuebles ubicados calle pasaje Padre Pancho S/N, camino viejo a Pucón kilómetro 3,4 sector El Claro, toda vez que si bien se encuentra en tramitación su expediente, éste no cuenta con los requisitos legales necesarios para su aprobación, lo cual fue ratificado por esa dirección mediante el ordinario N° 417 de 10 de junio de 2015.

Lo anterior vulnera el artículo 116 la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la DOM, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.

Por otra parte, se debe tener presente lo establecido en el artículo 20 y 21 del mismo cuerpo legal, relativo a que toda infracción a las disposiciones de esa ley, a su ordenanza general y los instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas comunas, será sancionada con multa, a beneficio municipal, sin perjuicio de la paralización o demolición de todo o parte de la obra, según procediere y que serán de conocimiento del juez de policía local respectivo y el artículo 24 de la ley N° 18.695, que señala que a la unidad encargada de obras municipales le corresponderá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan y en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, entre otras.

b) Se determinó que el contribuyente Sociedad Pucón Oriente Caburgua Ltda., no ha pagado derechos por concepto de patente comercial ni permiso precario alguno, respecto a sus actividades económicas vigentes, a saber, Hotel y Residenciales, iniciadas ante el Servicio de Impuestos de Internos, SII, a contar del día 3 de octubre de 2013, a la fecha de la presente fiscalización, lo cual fue corroborado por el Director de Administración y Finanzas (S) de la Municipalidad de Pucón, mediante certificado de 12 de junio de 2015.

Por lo tanto, dicha situación transgrede el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que señala que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal y el artículo 24 del mismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ordenamiento, a su vez, precisa que dicha patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

A su turno, el artículo 26 del citado texto legal, establece que el otorgamiento de patentes municipales se encuentra supeditado a que el municipio verifique el cumplimiento de requisitos de zonificación que contemplen las ordenanzas y a las autorizaciones que, previamente, deban otorgar, en ciertos casos, las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes.

Del mismo modo, vulnera los artículos 2° y 4° del decreto N° 194, de 1978, del Ministerio de Salud -reglamento de hoteles y establecimientos similares-, que previenen que un hotel es un establecimiento en el que se presta fundamentalmente el servicio de hospedaje, con o sin servicio de alimentación, lavado de ropa u otros, y la residencial, en la que se presta servicios de hospedaje y alimentación bajo régimen de pensión completa o media pensión, los cuales no podrán funcionar sin autorización sanitaria.

c) En declaración voluntaria, del día 15 de junio de 2015, el señor Carlos Barra Matamala, Alcalde de la Municipalidad de Pucón, señaló que se realizó una reunión de trabajo, en las cabañas de propiedad de la Sociedad Pucón Oriente Caburgua Ltda., ubicada en calle pasaje Padre Pancho S/N, camino viejo a Pucón kilómetro 3,4 sector El Claro, aproximadamente en la primera semana del mes de diciembre del año 2014, con la finalidad de realizar un estudio y análisis de las partidas del presupuesto municipal y los servicios traspasados, correspondiente al año 2015.

Agrega, que en dicha actividad participaron todos los jefes de departamento del municipio, aproximadamente 15 personas, e indica que esas dependencias se las solicitó a su hija -dueña de las cabañas-, a título gratuito, con el objetivo de llevar a efecto la mentada actividad de trabajo con los funcionarios municipales.

Sobre ese último punto, se verificó que tanto el municipio como los servicios traspasados de educación y salud, no han realizado pagos a la Sociedad Pucón Oriente Caburgua Ltda., desde el año 2013 a la fecha, lo cual fue corroborado por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pucón, el día 11 de junio de 2015.

Ahora bien, como cuestión previa es necesario señalar que el artículo 62, número 6, de la ley N° 18.575, establece que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que lereste imparcialidad, circunstancia ante las cuales el funcionario deberá abstenerse de participar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el dictamen N° 13.263, de 2011, de la Contraloría General, puntuó que el principio de probidad administrativa constituye una limitante para el desarrollo de las actividades particulares de todo funcionario público, por cuanto le impone el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en aquéllas, aun cuando la posibilidad que se produzca un conflicto sea sólo potencial, lo que puede ocurrir cuando la correspondiente actividad particular incide o se relaciona con el campo de las labores de la institución a la cual pertenecen los empleados.

Así, en relación a la situación reseñada, si bien la actividad consistente en la reunión con la finalidad de realizar un estudio y análisis de las partidas del presupuesto municipal y los servicios traspasados correspondiente al año 2015, no generó gasto alguno al municipio, se estima que aquella fue precedida de una solicitud del Jefe Comunal formulada a su hija en orden a que se le faciliten determinadas dependencias para tal finalidad, actuación respecto de la cual, atendido el vínculo existente, debió concurrir el deber de abstención conforme las normas y jurisprudencia precedentemente descritas.

En cuanto a lo observado en este punto, la autoridad edilicia se limita a señalar que, conforme le asiste el deber de abstención en esta precisa materia, no le es posible pronunciarse, junto con disponer que en lo sucesivo, se contraten servicios externos por la Dirección de Administración y Finanzas.

En atención a lo anterior, se mantiene todo lo observado en este punto.

8. Sobre contrato de prestación de servicios con la empresa Arcaya y Arcaya Producciones Limitada

El denunciante señala que se habrían entregado recursos municipales para apoyar un canal de televisión de la comuna por la suma de \$12.000.000, además de contratar a tres personas a nombre de esa entidad, determinándose de la investigación las siguientes situaciones:

8.1. De los convenios

Sobre el particular, se constató que el municipio suscribió con la empresa Arcaya y Arcaya Producciones Limitada, en adelante Pucón TV, representada por doña Natalia Arcaya Bakit, el contrato de prestación de servicios, el día 1 de enero de 2015, acuerdo que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 129, del 20 de enero del mismo año, cuya contratación fue justificada bajo la modalidad de trato directo, en virtud a lo establecido en el artículo 8°, letra d) y g) de la antes aludida ley N° 19.886 y el artículo 10, N°s 4 y 7, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la aludida ley, aduciendo la calidad de proveedor único.

Al respecto, su cláusula primera establece, en síntesis, que el municipio arrienda el espacio televisivo por 9 horas diarias con el objeto de difundir las diferentes actividades y programas municipales dirigidos a la comunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que el municipio deberá cumplir con las normativas vigentes del Consejo Nacional de Televisión, CNTV, y el horario contratado será de lunes a domingo de 11:00 a 20:00 horas.

Luego, la cláusula segunda, indica que la empresa se compromete a entregar al municipio, la señal y dependencias de Pucón TV, dar cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias que digan relación con el contrato, y cualquier incumplimiento de la ejecución del contrato será notificado por escrito, la información entregada y emanada por el canal en el horario contratado será de propiedad municipal y por último, la municipalidad se compromete a recibir todos los equipos de Pucón TV, mantenerlos y si es necesario reponerlos en caso que se pierdan o maltraten con el uso.

Agrega además, la citada cláusula, que el municipio se hará cargo de los pagos de luz, teléfono y espectro radioeléctrico y mantención de la torre de transmisión si fuese necesario.

Por su parte, el numeral cuarto indica que el municipio pagará a la empresa Pucón TV la suma de \$12.000.000, anuales, la que se realizará en dos cuotas semestrales modalidad anticipada, siendo la primera de ellas al momento efectivo de firmar el contrato. Asimismo, el municipio se reserva el derecho de ampliar los servicios contratados, para lo cual deberá existir una cotización, la que se pagará de manera complementaria y con una factura distinta.

A su turno, el artículo sexto establece que el plazo del contrato comienza a regir a partir de su fecha de suscripción, a saber, el 1 de enero de 2015, por un periodo de un año, el cual se podrá renovar en forma automática, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, la cual deberá ser comunicada con una anticipación mínima de 60 días.

Seguidamente, establece en su cláusula octava que, el presente contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales: a) Resciliación o mutuo consentimiento, b) Incumplimiento de cualquier obligación contraída por el prestador del servicio, c) Por notoria insolvencia y/o quiebra de la empresa y d) Incumplimiento por parte del proveedor de las exigencias establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Del mismo modo, se advirtió que el Departamento de Educación de la Municipalidad de Pucón, mediante el decreto alcaldicio N° 766, de 25 de marzo de 2015, aprobó la contratación con la empresa Pucón TV, también mediante trato directo y en las mismas condiciones que las contratadas por el municipio, excepto que el monto de este acuerdo involucra la suma de \$9.000.000, pagaderos en doce (12) cuotas -mediante la modalidad anticipada- siendo el primero de ellos, en la fecha de suscripción del mismo, a saber, el 1 de enero de 2015.

En este contexto, se verificó que mediante el decreto de pago N° 353, de 9 de febrero de 2015, la Municipalidad de Pucón pagó la suma de \$6.000.000, por concepto de la primera cuota del contrato con el municipio y el Departamento de Educación pagó la suma de \$3.750.000, correspondiente a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

meses de enero a mayo de 2015, mediante los expediente de pagos N°s 167, 211, 307 y 444, todos del citado año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador Municipal informó que mediante el decreto alcaldicio N° 1.686, de 30 de junio 2015, el municipio ordenó el término anticipado del contrato de prestación de servicios entre la Municipalidad y la empresa Pucón TV, fundando su determinación en que de la redacción del contrato de prestación de servicios de fecha 1 de enero de 2015, entre ese municipio y la empresa, no se precisa con meridiana claridad el objeto del contrato.

Añade, el citado decreto N° 1.686, de 2015, que sus cláusulas son contradictorias entre sí, puesto que no se establece con precisión si el instrumento constituye un contrato de prestación de servicios o un contrato de arrendamiento.

Luego, el Administrador Municipal, señaló que respecto del contrato suscrito por esa empresa con el Departamento de Educación Municipal de Pucón, se determinó poner término a ese acuerdo, sin embargo, al 21 de julio de 2015, no se ha resuelto tal situación.

Por último, se constató que mediante el ordinario N° 677, de 7 de julio de 2015, se informó a la empresa Pucón TV, la decisión del municipio de terminar el contrato suscrito con aquella y que en los próximos días se convocará una licitación pública para dicho servicio.

Sobre el particular, las diligencias practicadas permitieron observar las siguientes situaciones:

a) Se constató que las causales de trato directo, invocadas por el municipio para ambas contrataciones, fueron aquellas del artículo 8º letras d) y g) de la ley N° 19.886 y el artículo 10, números 4 y 7 del decreto N° 250, de 2004, que en síntesis, consignan que si sólo existe un proveedor del bien o servicio y cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley.

Ahora bien, respecto de lo anterior, el artículo quinto de los contratos en cuestión la fundamentan en que la empresa productora sería la única de la comuna en su rubro, razón por la cual la Municipalidad de Pucón, al limitar la adquisición de que se trata a proveedores de la misma comuna, ha introducido un elemento territorial adicional para invocar dicha causal, elemento no previsto en la ley que, además de afectar el principio general de igualdad de los oferentes, configuraría una eventual discriminación en materia económica, conforme lo previsto por el artículo 19 N° 22 de la Carta Fundamental (aplica criterio contenido en dictamen N° 41.866, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora).

A su vez, respecto de la causal de la existencia de circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato directo, la misma norma establece que ello será de conformidad a los criterios o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

casos que señale el reglamento, los que en este caso se consagran en las letras de la a) a la m) del número 7, del artículo 10, del decreto 250, aludido.

Así entonces, no consta que la Municipalidad de Pucón haya invocado alguno de dichos criterios para fundamentar el trato directo en cuestión.

En su oficio respuesta el municipio señala que se dio término al contrato en cuestión, y que se llamará a una licitación pública para la contratación de servicios de difusión y transmisión de material municipal, así como la edición del mismo, y adjunta decreto alcaldicio N° 1.686, de 30 de junio de 2015, que ordena el término anticipado del contrato, antecedentes que no permiten desvirtuar la observación, manteniéndose ésta en todas sus partes.

b) Se constató que el municipio de Pucón pagó la suma de \$915.823, mediante los decretos de pago N°s 1.400, 2.699, 1.875 y 2.762, todos de 2015, los dos primeros desembolsos por concepto de consumo de electricidad y los dos siguientes, correspondiente a consumo telefónico, todos de la empresa Pucón TV.

Al respecto, y de la posibilidad de que el Municipio Pucón haya asumido, como una de las obligaciones del contrato celebrado para con la empresa Arcaya y Arcaya Producciones Limitada, el pago de la cuentas de electricidad y telefonía, es importante señalar que si bien, la obligación de la municipalidad de asumir el pago de algunos gastos básicos de la prestadora de servicios, se puede ver como una contraprestación cuya fuente es contractual, atendido el principio de legalidad del gasto podemos sostener que la única hipótesis legal que podría sustentar la pertinencia de que una municipalidad efectué desembolsos relacionados a consumos básicos de particulares, dicen relación con el cumplimiento de labores de asistencia social, de acuerdo con el artículo 4° letra c) de la ley N° 18.695, según el dictamen N° 60.500, de 2008, de este Organismo de Control.

Así entonces, el hecho de pagar gastos de consumos de electricidad y teléfono no se contemplan dentro de las hipótesis establecidas en clasificador presupuestario de ingresos y gastos, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para servicios de publicidad - subtítulo 22, ítem 06, asignación 001-, al cual se imputó el respectivo desembolso, lo que implicaría una vulneración al citado principio, el cual, de conformidad al dictamen N° 38.455, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora, que establece que las normas de carácter financieras y presupuestarias, complementadas con el citado clasificador, autorizan a efectuar gastos con cargo a fondos públicos, únicamente en aquellos casos expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, no se advierte por un lado que la empresa Pucón TV, se encuentre en una situación vulnerable para que el municipio pueda financiar ese tipo de gastos y, por otro, el pago de dichos servicios en el domicilio particular del proveedor no se vincula directamente con el funcionamiento del respectivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio, razón por la cual no cabe financiarlo con cargo a los recursos de la Municipalidad de Pucón.

Sobre esta materia el municipio no se pronuncia, y por tanto, se mantiene lo observado.

8.2 Sobre contratación de personal para ejecutar labores de comunicación municipal.

Sobre la materia, el artículo 4º de la ley N°18.695, dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos del Estado, las funciones relacionadas con las materias que allí se indican.

Luego, cabe señalar que el artículo 4º de la ley N° 18.883, establece que procede la contratación de servicios a honorarios para el cumplimiento de tareas accidentales y que no sean habituales de la municipalidad, o que, siéndolo, sean específicas, es decir, puntuales y circunscritas a un objetivo determinado.

Enseguida, corresponde indicar que en relación con las contrataciones a honorarios en el marco de programas sociales, el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, agregó en el clasificador de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, de la misma Secretaría de Estado, al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", con la siguiente definición: "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Sobre tal imputación, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 14.064, de 2013, ha precisado que ella solo faculta para financiar contrataciones a honorarios que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios, b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en las específicas materias ya mencionadas, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4º de la ley N° 18.695.

Precisado lo anterior, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 225, de 17 de febrero de 2015, se aprobaron los contratos a honorarios suscritos el día 7 de enero de ese año, entre la Municipalidad de Pucón con los señores Nicolás Sarzoza Pinaud y Jonathan Salazar Valenzuela, y señoritas Macarena Orozco Orrego y Catalina Vásquez Padilla, convenios que establecen una vigencia a contar del 1 de enero hasta al 31 de diciembre, ambos de 2015, los cuales son imputados a la cuenta presupuestaria 21.04.004, "prestación de servicios comunitarios".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, en la cláusula primera de los referidos contratos, el municipio encomendó las funciones de, "apoyo edición y elaboración de actividades televisivas para el equipo de comunicación municipal", "montaje y edición de trabajos audiovisuales, manejo de equipamiento audiovisual", "apoyo, difusión y trabajo periodístico, labores periodísticas, entrevista en secciones televisivas" y "camarógrafo apoyo periodístico, edición de material audiovisual", a los profesionales Sarzoza Pinaud, Salazar Valenzuela, Orozco Orrego y Vásquez Padilla, respectivamente, cuyas contrataciones por el periodo enero a mayo de 2015, registran un pago total de \$8.201.554.

Ahora bien, efectuadas las consideraciones anteriores, de la documentación acompañada en los decretos de pagos, no aparece que en esas cuatro contrataciones la realización de actividades se encuentren directamente asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrolladas en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4º de la ley N° 18.695, antes citada.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el citado decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, que agregó en el clasificador de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, de la misma Secretaría de Estado, al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

Sobre esa materia la municipalidad no se pronuncia, por lo que procede mantener la observación.

9. Sobre eventuales actividades diferentes a lo ordenado en cometido funcionario

Al respecto conviene advertir, en primer término, que las comisiones de servicios en materia municipal están reguladas en los artículos 72 y siguientes de la ley N° 18.883, y tal como lo ha precisado la jurisprudencia de este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 39.516, de 2009, para que ellas sean procedentes es necesario que se cumplan los requisitos establecidos en dichos preceptos para su otorgamiento.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 77.601, de 2014, se ha encargado de precisar el alcance de la noción de cometido funcionario, entendiendo que dicha medida significa, para los servidores públicos, el cumplimiento, dentro o fuera del lugar de su desempeño habitual, de labores propias del cargo que ejecutan, pudiendo consistir en el ejercicio de todas las actividades correspondientes a este o de ciertas tareas específicas, siempre inmanentes al empleo de planta o a contrata que ocupan.

A su turno, del tenor de lo dispuesto en los artículos 40, inciso segundo, de la ley N° 18.695, y 1º de la ley N° 18.883, aparece que los alcaldes ostentan tal calidad y se rigen -en lo pertinente- por las normas de este último ordenamiento relativas a derechos, por lo que les asiste -acorde al artículo 97,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

letra e), del cuerpo estatutario-, la prerrogativa de percibir, entre otros emolumentos, viáticos por las comisiones de servicios y cometidos funcionarios que en su caso deban cumplir.

Asimismo, y en relación al viático este tiene por objeto, conforme al artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública, subsidiar los gastos de alimentación y alojamiento en que deban incurrir los beneficiarios del mismo, cuando por razones de servicio se ausenten del lugar de desempeño habitual de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 4º, inciso tercero, de la ley N° 18.883, prevé que las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo acuerdo y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho texto legal.

De esta forma, quienes sean contratados a honorarios en la Administración, no revisten la calidad de funcionarios públicos y el propio convenio constituye la única norma reguladora de sus relaciones con ella, de manera que aquellos no poseen otros beneficios que los que se contemplen expresamente en el pertinente acuerdo de voluntades, los cuales no pueden ir más allá de los establecidos en la ley para los empleados estatales (aplica criterio dictamen N° 9.804, de 2014, de la Contraloría General).

Por último y, tal como lo señala el citado dictamen N° 9.804, de 2014, es posible otorgar a quienes se desempeñen bajo la modalidad de honorarios, beneficios económicos o estatutarios semejantes a los que se reconocen a los funcionarios públicos, siempre que aquellos cumplan con las mismas condiciones y requisitos que los que se exigen a estos últimos para imponerlos.

Precisado lo anterior, se constataron los cometidos funcionarios N° 25.487 y 345, ambos de 8 junio de 2015, de don Carlos Barra Matamala y doña Ximena Isla Sandoval, Alcalde y profesional a honorarios, respectivamente, para concurrir a la ciudad de Santiago a fin de asistir a reuniones en la Dirección de Aeropuertos y en el Ministerio de Obras Públicas, ambos por temas de interés comunal, desde el día martes 9 al jueves 11 de junio de 2015.

En este contexto, se advirtió que mediante el decreto de pago N° 2.499, de 8 de junio de 2015, se pagaron los viáticos, en virtud de los señalados cometidos, al señor Barra Matamala y a la señora Isla Sandoval, por la suma de \$121.382, a cada uno.

Sobre el pago efectuado a doña Ximena Isla Sandoval, cabe indicar, que éste se encuentra establecido en su modificación de contrato de honorarios, suscrito el 3 de junio de 2015, y aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.690, de 1 de julio, del mismo año, data posterior al cometido.

Del mismo modo, se constató que por decreto alcaldicio N° 1.468, de 8 de junio de 2015, se aprobó el fondo a rendir por la suma de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$120.000, con la finalidad de financiar los gastos de traslado e imprevistos, del cometido del señor Alcalde, en la ciudad de Santiago, recursos que fueron entregados mediante el decreto de pago N° 2.501, de 9 de junio de 2015.

Asimismo, consta que el señor Alcalde y doña Ximena Isla Sandoval, fueron trasladados de ida y regreso, desde la comuna de Pucón al aeropuerto de la región de La Araucanía ubicado en la comuna de Freire, los días 9 y 11 de junio, en el vehículo municipal placa patente FJWW 34, para concurrir a la ciudad de Santiago, en el marco de los mentados cometidos, vía aérea, cuyos pasajes fueron pagados mediante el decreto de pago N° 3.035, de 9 de julio de 2015, por un valor total de \$220.636.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que mediante las órdenes de ingresos municipales N°s 230029 y 230030, ambos de 15 de junio de 2015, don Carlos Barra Matamala y doña Ximena Isla Sandoval, realizaron un reintegro de viáticos por la suma de \$70.806, respectivamente. Asimismo, se verificó que el señor Alcalde utilizó la suma de \$57.000, para su movilización en la ciudad de Santiago, y el saldo no utilizado del fondo a rendir, correspondiente a la suma de \$63.000, fue restituido en arcas municipales mediante la orden de ingreso municipal N° 230122, del 17 de junio de 2015.

En ese contexto, el señor Alcalde en declaración voluntaria, de 21 de julio de 2015, manifestó que concurrió a la ciudad de Santiago los días 9, 10 y 11 de junio, para sostener tres reuniones planificadas, a saber, con el Director Nacional de Aeropuertos, otra en la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante –DIRECTEMAR- de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sobre concesiones de las playas en Pucón y Caburgua, y con los abogados del Instituto Libertad, referida al juicio del remate de los derechos de agua de la comuna, respectivamente.

Sin embargo, indica en su declaración que el día 9 de junio, le comunicaron que las reuniones de los días 10 y 11, del mismo mes, fueron suspendidas por las respectivas contrapartes, y a raíz de ello, se puso en contacto con el Administrador Municipal el día de 10 junio de 2015, para que gestionara la solicitud de permiso administrativo para los días 10 y 11 de junio. Añade, que por ese motivo devolvió la suma de \$70.806, por concepto de viático.

Agrega, en su declaración, que los días 10 y 11 de junio de 2015, realizó actividades personales, y en ese contexto indica que el día 9 de junio de 2015, asistió aproximadamente a las 19:00 horas, a la clínica oftalmológica IOPA para una evaluación oftalmológica y el día 10 de junio se sometió a una intervención quirúrgica intraocular, cuando ya estaba haciendo uso de sus días con permiso administrativo.

Sobre el particular, se constató que el día 12 de junio de 2015, el señor Alcalde solicitó dos días de permiso con goce de remuneraciones, por los días 10 y 11 de junio, los cuales fueron autorizados por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administrador Municipal de Pucón, mediante el decreto alcaldicio N° 905, de 20 de julio de 2015.

A su turno, doña Ximena Isla Sandoval, en declaración voluntaria del día 21 de julio de 2015, manifestó que la actividad del día 9 de junio con el Director Nacional de Aeropuertos, estaba confirmada, sin embargo, las reuniones de los días 10 y 11 de junio, con DIRECTEMAR y el Instituto Libertad, respectivamente, no lo estaban, y por tal motivo una vez constituidos en la ciudad de Santiago se solicitaron las audiencias con ambas entidades, pero ellas fueron denegadas.

Añade, en su declaración, que por esa razón devolvió la suma de \$70.806, por concepto de viático, e indica que en los días 10 y 11 de junio, realizó trámites personales. Sin perjuicio de ello, puntualiza en su entrevista, el día miércoles 10 de junio aproximadamente a las 12:00 horas, acompañó al señor Alcalde a la Clínica Oftalmológica IOPA, pues él se realizó una intervención quirúrgica en su ojo derecho.

Atendida las circunstancias, se requirieron antecedentes de las solicitudes y/o reuniones realizadas por don Carlos Barra Matamala y doña Ximena Isla Sandoval, con la Dirección de Aeropuertos, DIRECTEMAR y el Instituto Libertad, informando la primera institución, que ambos fueron recibidos el día martes 9 de junio a las 12:00 horas, por el Director Nacional de Aeropuertos (S), Guillermo Guzmán, y el Coordinador Nacional de Aeropuertos, Boris Olguín, reunión que se extendió por una hora y la materia tratada fue la necesidad de contar con un terminal de pasajeros en el aeródromo de Pucón.

A su turno, doña Fabiola Rodríguez Pérez, Jefa del Departamento Asuntos Marítimos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, informó que entre los días 9 y 11 de junio de 2015, no existen registros de ninguna solicitud y/o reunión agendada con el señor Carlos Barra Matamala y doña Ximena Isla Sandoval.

Por último, respecto a la consulta formulada al Instituto Libertad, al día 21 de julio de 2015, esta Contraloría General, no recibió respuesta de esa entidad.

Sobre el particular, las diligencias practicadas permitieron observar las siguientes situaciones:

a) Se verificó que los cometidos funcionarios N° 25.487 y 345, ambos de 8 junio de 2015, que facultan al Alcalde y a la profesional a honorarios, respectivamente, para concurrir a la ciudad de Santiago, entre los días 9 y 11 de junio de 2015, sólo autorizó diligencias en la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, actividad que se efectuó el día 9 de junio a las 12:00 horas.

Sin embargo, tales documentos autorizan cometidos para los días 10 y 11 de junio de 2015, no obstante, tanto el Alcalde como la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

profesional a honorarios, no mantenían actividades, tareas específicas o reuniones con alguna institución pública y/o privada durante las señaladas fechas.

Lo anterior, infringe el artículo 75 de la ley N° 18.883, por cuanto el cometido funcionario, dice relación con el cumplimiento, dentro o fuera del lugar de su desempeño habitual, de labores propias del cargo que ejecutan, pudiendo consistir en el ejercicio de todas las actividades correspondientes a este o de ciertas tareas específicas, las cuales no se advierten en las fechas indicadas.

El municipio responde, que una vez verificado que las reuniones del día 10 y 11 de junio fueron canceladas, el Alcalde instruyó de forma inmediata y vía telefónica al Administrador Municipal, para que dejara sin efecto los cometidos funcionarios por las razones ya indicadas, tanto así que ya el día viernes 12 de junio, en funciones, se consultó si se estaban realizando los trámites administrativos para dejar sin efecto dichos cometidos funcionarios, informándosele que estaban siguiendo su curso administrativo regular.

Así también, el mismo día lunes 15 de junio de 2015, conforme reintegros que son mencionados en el informe, se efectuó devolución de los dineros percibidos, no existiendo bajo ningún aspecto daño o entorpecimiento del servicio público y realizando el reintegro antes de cualquier requerimiento administrativo, excluyendo así cualquier posibilidad y atisbo de pretender disponer un mal uso de dichas sumas de dinero.

La autoridad municipal en su respuesta no hace referencia a actividades, tareas específicas o reuniones con alguna institución pública y/o privada durante los días 10 y 11 de junio de 2015, que pudiesen haberse concertado con antelación, en forma previa a la comisión de servicios, como tampoco se acredita la cancelación de las mismas, en apoyo a su argumentación.

En atención a lo anterior, se mantiene lo observado.

b) Se constató que mediante el decreto de pago N° 2.785, de 23 de junio de 2015, se pagó la totalidad del honorario de doña Ximena Isla Sandoval, establecido en la modificación del contrato de honorarios, suscrito el día 23 de febrero y aprobado mediante decreto alcaldicio N° 328, de 25 de febrero, ambos de 2015, por la suma de \$1.111.111, correspondiente al mes de junio del citado año.

Sobre el particular, cabe indicar que la cláusula segunda de la mentada modificación al contrato primitivo de honorarios de la señora Isla Sandoval, establece -en lo que interesa- que la profesional debe confeccionar su informe de actividades y ser visado por el Director de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue.

Al respecto, se verificó que el informe de actividades del mes de junio de 2015, confeccionado por la profesional, consigna como diligencias ejecutadas -en lo que interesa- "gestiones y consultas por concesiones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

marítimas en DIRECTEMAR, Santiago” y la “participación en reunión con abogados, por causa de aguas, Santiago”, las cuales fueron aprobadas por don Carlos Barra Matamala, Alcalde de la comuna de Pucón.

A mayor abundamiento, la mentada autoridad comunal, suscribió el certificado N° 6, de junio de 2015, por medio del cual establece, en síntesis, que la aludida profesional durante el mes de junio de 2015, dio un cumplimiento satisfactorio a las labores encomendadas, según el señalado informe de actividades, por lo cual se puede proceder al pago de sus honorarios.

Así entonces, y atendida las declaraciones voluntarias del señor Alcalde y la aludida profesional, al igual que lo informado por la Jefa del Departamento de Asuntos Marítimos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, no corresponde que la señora Isla Sandoval informe como diligencias realizadas en la ciudad de Santiago, aquellas que no se efectuaron, ni que la autoridad comunal las apruebe y autorice estando en conocimiento de que ellas no se realizaron.

Lo anterior, infringe en primer lugar la cláusula segunda de la modificación del contrato de honorarios, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 328, de 25 de febrero de 2015, puesto que el municipio pagó por servicios no ejecutados y, en segundo lugar, la actuación del Alcalde vulneraría lo establecido en el artículo 61 letra a), de la ley N° 18.883.

Sobre el particular, indica el municipio que se ha instruido la modificación del contrato a honorarios de doña Ximena Isla Sandoval, en el sentido de que la visación de sus funciones se haga directamente por su jefe superior jerárquico, lo que acredita con el decreto alcaldicio N° 1.690 de 1 de julio de 2015, que aprueba dicha modificación, antecedentes que no dicen relación con el hecho observado referido a que dicha prestadora señale en su informe de actividades como diligencias realizadas en la ciudad de Santiago, actividades que no se efectuaron, y que la autoridad comunal las aprobara y autorizara.

En virtud de lo expuesto, se mantiene lo observado.

c) Se constató que el permiso administrativo del señor Alcalde fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 905, de 20 de julio de 2015, acto administrativo que resultó ser extemporáneo, por cuanto es de fecha posterior al goce del mismo -10 y 11 de junio de 2015-, en contravención a lo dispuesto en los artículos 3° y 52 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, puesto que un beneficio como el reseñado implica la emisión previa del correspondiente acto administrativo que lo autoriza, supuesto que no ocurrió en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 64.349, de 2012, de este origen).

Sobre esta situación el municipio no se pronuncia, por lo tanto se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. En cuanto a lo observado en el numeral 3, letra c), sobre que la Sociedad Andersen Publicidad S.A., no desarrolló ni ejecutó en el recinto municipal Eco Parque el proyecto de agua potable domiciliario, valuado en la suma de \$25.000.000, ese municipio deberá requerir el cumplimiento de lo establecido en la cláusula sexta del contrato, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control en la etapa de seguimiento del presente informe. (AC)
2. Sobre lo observado en las letras a), b), c) y d) del punto 4, sobre concesión de espacio de playa de Pucón a don Carlos Moncada Campos, relativo a la falta de un proceso de licitación para la entrega de la concesión del bien de uso público en cuestión, atraso en el pago de los derechos municipales establecidos en las cláusulas sexta del contrato original de concesión, de la primera cuota establecida en la cláusula tercera del nuevo contrato y el pago de la segunda cuota de la concesión, respectivamente, ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se dé estricto cumplimiento a los plazos para efectuar los pagos asociados a los respectivos contratos, lo que será verificado por este Órgano Contralor en futuras fiscalizaciones. (AC)
3. En cuanto a lo observado en el numeral 8.1, letra a) sobre contrato de prestación de servicios con la empresa Arcaya y Arcaya Producciones Limitada, se constató que las causales de trato directo, invocadas por el municipio para ambas contrataciones, no dicen relación con las que la norma establece, que en este caso se consagran en las letras a) a la m) del número 7, del artículo 10, del aludido decreto N° 250, y por tanto, esa Entidad deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de evitar la repetición del hecho observado, situación que se verificará en futuras fiscalizaciones. (AC)
4. En lo tocante al numeral 8.1, letra b), se estableció que el municipio pagó la suma de \$915.823, por consumos de servicios de electricidad y telefónico, de la empresa Pucón TV, no contemplados dentro de las hipótesis establecidas en el clasificador presupuestario de ingresos y gastos, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, resultando pertinente que el municipio arbitre las medidas tendientes a resarcir el patrimonio municipal, lo que será verificado en un futuro seguimiento. (AC)
5. Sobre el punto 8.2, se constató que la Municipalidad de Pucón contrató personal para ejecutar labores de comunicación municipal, por un monto total de \$8.201.554, imputando dicho gasto al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", lo que resultó improcedente, debiendo arbitrar las medidas en orden a que estas situaciones no se repitan, lo que será verificado en una próxima fiscalización. (AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. En lo concerniente a lo consignado en el numeral 9, letra a), sobre eventuales actividades diferentes a lo ordenado en cometido funcionario, no se acreditó para los días 10 y 11 de junio de 2015, la coordinación de actividades, tareas específicas o reuniones del Alcalde de la comuna y doña Ximena Isla Sandoval, prestadora de servicios, con alguna institución pública y/o privada en la ciudad de Santiago, concertadas en forma previa al acto administrativo que autorizó dicha comisión, y en ese contexto, ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de evitar la repetición del hecho observado, situación que se verificará en futuras fiscalizaciones. (AC)

7. Respecto a lo observado en la letra b) del numeral 9, se verificó que el informe de actividades del mes de junio de 2015, confeccionado por la profesional Ximena Isla Sandoval, consigna diligencias en la ciudad de Santiago, que no fueron ejecutadas, documento que además fue aprobado por el Alcalde de la comuna, mediante el certificado N° 6, de 2015, en el que establece, el cumplimiento satisfactorio de las labores encomendadas en ese mes, debiendo el municipio determinar el monto de las labores que no habrían sido efectivamente cumplidas y solicitar el reintegro de los recursos pagados improcedentemente a la prestadora de servicios, lo que deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, y será verificado en la etapa de seguimiento de este documento. (AC)

8. En cuanto a las observaciones contenidas en las conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, esta Entidad Superior de Control incoará un proceso disciplinario a objeto de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos representados.

9. En relación a la situación observada en la conclusión 4, en caso de no producirse el resarcimiento del patrimonio municipal, este Organismo de Control formulará el reparo pertinente, a los funcionarios que resulten responsables, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

10. En lo que respecta al punto 1 del acápite examen de cuentas, sobre concesión de espacios públicos a la empresa YES S.A., en cuanto a que no consta la existencia de ingresos municipales por concepto de derechos relativos a la promoción y publicidad, de los elementos aptos para la explotación de publicidad de parte del concesionario, el municipio deberá acreditar documentadamente el monto y cobranza de dichos derechos, ante este Organismo de Control en la etapa de seguimiento del presente informe. (AC)

Por otra parte, en relación a una eventual falta de aprobación de la licitación por parte de Concejo Municipal de Pucón, se constató que en las sesiones N°s 42, 59 y 65, de 27 de marzo, 11 de septiembre y 6 de noviembre, todas de 2014, respectivamente, ese cuerpo colegiado acordó autorizar la licitación pública para la concesión de los espacios públicos por un plazo de 10 años y aprobó la adjudicación a la empresa YES S.A., no advirtiéndose irregularidades al respecto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

11. En lo relativo al numeral 2, del acápite examen de cuentas, sobre licitación de concesión de estacionamientos de la comuna de Pucón, letra a) en cuanto a que no consta la existencia del diseño definitivo, aprobado por la Unidad Técnica Municipal, de conformidad con el párrafo segundo de la cláusula décima del contrato primitivo y cuarta del anexo al contrato, esa autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas en orden a que esta situación no se repita, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones por este Organismo de Control. (C)

12. Respecto a la letra b), del número 2, relativo a la falta de recepción municipal de la obra ejecutada entre los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015, ese municipio deberá regularizar dicha omisión, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control en la etapa de seguimiento. (C)

13. Sobre no haber informado al Concejo Municipal de Pucón, la adjudicación de la concesión, conforme se representa en la letra c), del numeral 2, la Entidad deberá acreditar que se dio a conocer aquello a ese Cuerpo Colegiado, lo que se verificará en el próximo seguimiento. (C)

14. En relación al punto 3, del acápite examen de cuentas, sobre concesión evento Bierfest Pucón 2012, fiesta de la cerveza, letra a) y b), se verificó el pago de los derechos por concepto de arriendo del recinto Eco Parque Municipal para el desarrollo del evento, para las temporadas estivales 2012, 2013 y 2014, y que esta actividad no se realizó en el periodo 2015, no existiendo observaciones en estos aspectos.

15. En cuanto a los derechos por concepto de patente comercial correspondiente al rol 40661-40662, clasificación C1, señalados en el numeral 4, letra e) se constató el pago de dichas patentes comerciales por el año 2015, y de la segunda cuota de la concesión, por lo que no se advierten irregularidades sobre la materia.

16. En lo que corresponde a lo observado en la letra b) del numeral 5, del acápite examen de cuentas, sobre licitación para instalación de cámaras de seguridad, relativo a la falta de cumplimiento a los requerimientos para el último estado de pago, establecidos en las bases administrativas y en el contrato de ejecución de la obra, la Entidad deberá adoptar las medidas en orden a que, en lo sucesivo, se acate lo consignado en los acuerdos de voluntades, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen a ese municipio. (AC)

17. En cuanto a lo observado en las letras a) y c) del numeral 5, sobre la falta de cumplimiento a los requerimientos para el primer estado de pago, y el atraso de 31 días en la entrega del proyecto, sin aplicar la multa del 0,1% del monto total del contrato por cada día de atraso, conforme las explicaciones aportadas por el municipio se subsanan dichas situaciones.

18. Respecto de no haber sometido la Autoridad municipal, la convención observada en la letra d), del numeral 5, a la aprobación del concejo municipal de esa comuna, corresponde que en lo sucesivo ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio se ajuste a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia y al dictamen N° 70.924, de 2015, de la Contraloría General, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones. (AC)

19. En relación al incumplimiento del cronograma de actividades de la Ficha de Postulación del proyecto, representado en la letra e), del número 5, del acápite examen de cuentas, el municipio deberá adoptar las medidas en orden a que éstas sean desarrolladas debidamente, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones. (C)

20. En lo relacionado con la inobservancia en la constitución de la garantía de correcta ejecución de la obra, consignada en el acápite 5, letra f), que señala que fue presentada por la empresa adjudicada con 144 días de retraso y, además, dicho documento presenta una fecha de vigencia inferior a la solicitada en la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de la obra, el municipio deberá arbitrar las medidas en orden a solicitar al proveedor que se entregue la garantía en los términos establecidos en el citado acuerdo, lo que deberá acreditarse ante este Organismo Contralor en un futuro seguimiento. (AC)

21. En lo referido a la falta de formalización mediante acto administrativo del convenio de subvención del concurso seguridad ciudadana 2013, para financiar el proyecto “sistema de vigilancia remota en el sector centro de Pucón”, suscrito con el GORE, indicada en el numeral 5, letra g), el municipio remitió el decreto alcaldicio N° 2.936, de 2015, documento que permite subsanar la situación reprochada.

22. En lo señalado en el numeral 6.1, sobre el proyecto “Parque Recreacional Alicura”, se verificó que las faenas estuvieron paralizadas durante el periodo comprendido entre 14 de enero y el 20 de febrero, de 2015, debido a incumplimientos en la obtención de los permisos de construcción, situación que fue subsanada por el interesado, y en mérito de lo expuesto debe desestimarse, en este punto, la presentación del recurrente.

23. Sobre lo señalado en el punto 6.2, del acápite examen de cuentas, respecto de la resolución de la Dirección General de Aguas del Parque Recreacional Alicura, se constató que el 11 de junio de 2015, dicho Servicio se constituyó nuevamente en el estero Carmelito o Zanjón Seco, aguas abajo del puente Carmelito en la ruta Villarrica - Pucón, verificando que la Inmobiliaria Los Canales, no había restituido el cauce del estero, como lo ordena la resolución N° 820-2014, encontrándose en proceso la calificación de la procedencia de la multa establecida en el artículo 172, inciso segundo, del Código de Aguas, debiendo esa Dirección Regional de Aguas acreditar la resolución de aquello ante este Organismo de Control en la etapa de seguimiento del presente informe. (AC)

24. En lo concerniente a la situación descrita en el numeral 6.3, asociada a un vehículo presuntamente recibido por el Alcalde de la comuna, los antecedentes recabados no permitieron a esta Entidad de Control dar



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

cuenta de tal situación, por lo que no resulta posible emitir un pronunciamiento sobre dicha materia.

25. En lo que respecta al numeral 7, letras a) y b), del acápite examen de cuentas, se constató que los inmuebles ubicados en calle pasaje Padre Pancho S/N, camino viejo a Pucón kilómetro 3,4 sector El Claro, no cuentan con permisos de urbanización ni de edificación, y que el contribuyente Sociedad Pucón Oriente Caburgua Limitada, no ha pagado los derechos por concepto de patente comercial ni permiso precario alguno, respecto a sus actividades económicas vigentes, lo que deberá ser regularizado por el municipio, y ser acreditado ante este Organismo de Control en la etapa de seguimiento. (AC)

26. En relación a la situación reseñada en el numeral 7, letra c), si bien las reuniones de trabajo en las cabañas Pucón Oriente, tuvieron la finalidad de realizar un estudio y análisis de las partidas del presupuesto municipal y los servicios traspasados correspondiente al año 2015, y no generó gasto alguno al municipio, se estima que aquella fue precedida de una solicitud del Jefe Comunal formulada a su hija en orden a que se le facilitaran dichas dependencias para tal finalidad, actuación respecto de la cual, atendido el vínculo existente, debió concurrir el deber de abstención conforme las normas pertinentes, debiendo el municipio, en lo sucesivo, evitar incurrir en hechos similares, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (AC)

27. En cuanto a lo observado en la letra c), del numeral 9, del acápite examen de cuentas, se constató que el permiso administrativo del señor Alcalde fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 905, de 20 de julio de 2015, acto administrativo que resultó ser extemporáneo, por cuanto es de fecha posterior al goce del mismo -10 y 11 de junio de 2015, debiendo esa autoridad comunal, en lo sucesivo, adoptar las medidas en orden a que esta situación no se repita, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones por este Organismo de Control. (C)

Finalmente, para las observaciones de las conclusiones 1, 4, 7, 10, 12, 13, 20, 23 y 25, que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribase al señor Alcalde, Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Pucón, al recurrente, a la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, y a la Dirección General de Aguas de la región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

Julio César Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Estado de Observaciones de Informe Final N° 805, de 2015.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1	Sobre la falta de ingresos municipales por concepto de derechos relativos a la promoción y publicidad, respecto de los elementos aptos para la explotación de publicidad de parte del concesionario	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá remitir copia de las órdenes de ingreso que acreditan que el concesionario ha pagado los derechos municipales impagos.			
Numeral 2, letra b)	Sobre la falta de recepción municipal de la construcción e instalación de la cubierta de 50 metros lineales, ejecutada entre los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015,	C: Compleja	El municipio deberá remitir copia de los documentos que den cuenta que las respectivas construcciones ejecutadas en ese inmueble cuenten con dichas autorizaciones.			
Numeral 2, letra c)	Sobre la omisión del Alcalde en informar al Concejo Municipal de Pucón, de la adjudicación de la "Concesión de estacionamientos en la ciudad de Pucón, temporada estival 2014-2016".	C: Compleja	El municipio deberá remitir copia del audio de la sesión de concejo municipal, en donde el señor Alcalde informó a ese Cuerpo Colegiado de la adjudicación de la concesión en commento.			
Numeral 3, letra c)	Sobre que la Sociedad Andersen Publicidad S.A., no desarrolló ni ejecutó en el recinto municipal Eco Parque el	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá exigir el desarrollo y ejecución en el recinto municipal Eco Parque del proyecto de agua potable domiciliario, valuado en la suma de \$25.000.000, por parte de la Sociedad Andersen Publicidad S.A., conforme lo establecido en la			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	proyecto de agua potable domiciliario, valuado en la suma de \$25.000.000,		cláusula sexta del contrato, y acreditarlo ante este Organismo de Control.			
Numeral 5, letra f)	Sobre la inobservancia en la constitución de la garantía de correcta ejecución de la obra, de conformidad a la cláusula décimo primero del contrato	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá remitir copia de una nueva boleta de garantía que establezca una fecha de vigencia, de acuerdo a la cláusula décimo primero del contrato.			
Numeral 6.2	Sobre la falta de cumplimiento a la resolución N° 820, de 2014, de la Dirección General de Aguas, DGA, Región de La Araucanía, que ordena el retiro de la defensa construida al cauce del estero Carmelito, por parte de la Inmobiliaria Los Canales Ltda.	AC: Altamente Compleja	La Dirección General de Aguas, Región de La Araucanía, deberá acreditar el cumplimiento de dicha resolución, en lo que respecta al restablecimiento del cauce del estero por parte de la empresa, asimismo, informar si la Dirección Nacional de la DGA, procedió en aplicar la multa establecida en el artículo 172, inciso segundo, del Código de Aguas.			
Numeral 7, letra a)	Sobre falta de permisos de edificación en las construcciones del inmueble ubicado en calle pasaje Padre Pancho S/N, camino viejo a Pucón Kilometro 3,4 sector el Claro	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá remitir los permisos de edificación que den cuenta que las respectivas construcciones ejecutadas en ese inmueble cuenten con dichas autorizaciones.			
Numeral 7, letra b)	Sobre falta de pago de derechos por concepto de patente comercial ni permiso precario del contribuyente Sociedad Pucón Oriente	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá remitir las copias de las órdenes de ingreso que acreditan que el contribuyente ha pagado los derechos municipales impagos.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Caburgua Limitada, en las construcciones del inmueble ubicado en calle pasaje Padre Pancho S/N, camino viejo a Pucón Kilómetro 3,4 sector el Claro					
Numeral 8.1, letra b)	Se estableció que el municipio pagó la suma de \$915.823, por consumos de servicios de electricidad y telefónico, de la empresa Pucón TV, no contemplados dentro de las hipótesis establecidas en el clasificador presupuestario de ingresos y gastos, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá resarcir el patrimonio municipal, y acreditar documentadamente el reintegro.			
Numeral 9, letra b)	Sobre informe de actividades del mes de junio de 2015, confeccionado por la profesional, que consigna diligencias en la ciudad de Santiago, que no fueron ejecutadas, sin embargo, el documento fue aprobado por el Alcalde de la comuna, quien además dictó el certificado N° 6, de		El municipio deberá solicitar el reintegro de los recursos pagados improcedentemente por esos días y remitir las órdenes de ingresos que así lo acrediten			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	2015, en el que establece, el cumplimiento satisfactorio a las labores encomendadas en ese mes, por lo cual se autorizó, parte del pago de los honorarios de ese periodo, por labores que no habrían sido efectivamente cumplidas,					